



**EXPEDIENTE:** IECM-QCG/PO/036/2022

**PROMOVENTE:** HUSSEIN ADÁN RONQUILLO CHABÁN, PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BENITO JUÁREZ

**PROBABLE RESPONSABLE:**  
MORENA

**Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IECM-QCG/PO/036/2022, iniciado a instancia de Hussein Adán Ronquillo Chabán, Presidente del Partido Acción Nacional en Benito Juárez, en contra de Morena, por la presunta calumnia.**

**Resumen:** Se determina la inexistencia de la conducta denunciada.

### GLOSARIO

Término	Definición
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión Permanente de Quejas.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Secretario</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Probable responsable</b>	Morena
<b>Parte promovente</b>	Hussein Adán Ronquillo Chabán, Presidente del Partido Acción Nacional en Benito Juárez.
<b>Reglamento</b>	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México <sup>1</sup> .
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

<sup>1</sup> Aprobado por este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el Acuerdo ECM/ACU-CG-048/2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de junio del año en curso, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

## R E S U L T A N D O S

**I. QUEJA.** El veintidós de agosto de dos mil veintidós, la parte promovente remitió al correo electrónico Institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito inicial de queja mediante la cual denuncia hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral.

**II. REMISIÓN A LA DIRECCIÓN.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el Secretario remitió a la Dirección, el oficio SECG-IECM/1831/2022 y el escrito de queja a efecto de que, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, realizará las actuaciones relacionadas con el escrito en commento.

**III. TRÁMITE.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el Secretario acordó tener por recibido el escrito inicial de queja, ordenando se integrará el expediente IECM-QNA/059/2022 e instruyó a la Dirección Ejecutiva para que, en colaboración y apoyo con la Secretaría Ejecutiva, realizará las actuaciones previas respectivas.

**IV. HECHOS DENUNCIADOS.** La parte promovente denunció al C. Gustavo García Arias, así como al Partido Morena, sus simpatizantes, militantes y quien resulte responsable, por la presunta existencia de violencia política y difusión de propaganda calumniosa, presuntamente actualizada por manifestaciones a diversos funcionarios pertenecientes al PAN, derivado del contenido de publicaciones realizadas en redes sociales, específicamente en *Twitter*, así como por distintos medios de comunicación.

**V. PRUEBAS.** La parte promovente ofreció como elementos de prueba los siguientes:

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las actas emitidas por Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de constatar la existencia y contenido de las ligas y publicaciones señaladas en el escrito de queja.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las actas emitidas por Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, que no se encuentren contenidas dentro del escrito de queja.

**3. TÉCNICA.** Consistente en cinco imágenes y diversas ligas de internet que se encuentran insertadas en el escrito de queja, con las que pretenda acreditar su dicho.

**4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Contenido en el expediente completo que se desprenda del asunto.

**5. PRESUNCIONAL.** En todo lo que favorezca las pretensiones de la parte promovente.

**VI. DILIGENCIAS PREVIAS.** La Secretaría Ejecutiva ordenó la realización de diligencias previas, a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos controvertidos, por lo que se ordenó la realización de las actuaciones previas siguientes:

1. Por oficio IECM-SE/QJ/1306/2022, se requirió a la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral a efecto de que certificara la existencia y contenido de las ligas electrónicas aportadas por la parte promovente, así como la constatación de la propaganda denunciada en los domicilios indicados en el escrito de queja. En respuesta a ello, mediante oficio IECM/SE-OE/051/2022 la Oficialía Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva copia certificada del instrumento IECM/SEOE/S-072/2022.
2. El doce de septiembre de dos mil veintidós, se levantó Acta Circunstanciada en la que se llevó a cabo la inspección a efecto de localizar que cargos ostentan los ciudadanos que aparecen en la propaganda denunciada por la parte promovente.
3. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se levantó Acta Circunstanciada en la que se llevó a cabo la inspección efecto de localizar al presidente del Partido Político Morena en la Ciudad de México.
4. Mediante oficio IECM-SE/QJ/1375/2022, se requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informara si en su base de datos se encuentra registro de las personas ciudadanas Roberto Marín y Mejía, Paula Soto Maldonado, Jorge Barrientos Vivas y Gustavo García Arias, así como solicitud de diversos datos de localización de estos. Por oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/2489/2022, se dio contestación al requerimiento en el sentido de indicar que no se localizaron registros con los nombres de Roberto Marín y Mejía y Jorge Barrientos Vivas, sin embargo, se encontró un registro de Paula Soto Maldonado que se encuentra activa y dos registros de Gustavo García Arias en los que se encuentra como baja.
5. Mediante proveídos de fechas diecinueve de septiembre y seis de octubre de dos mil veintidós, se le requirió al Presidente del Comité Estatal del Partido MORENA en la Ciudad de México, informara si el enlace electrónico siguiente [https://mobile.twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1556725199269232641?cxt=HH\\_wWgoC8tcTUzJorAAAA](https://mobile.twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1556725199269232641?cxt=HH_wWgoC8tcTUzJorAAAA), es administrado por dicho partido político, en caso de afirmarlo, que precisara el motivo de la publicación alojada en el *link*, así como, informar si el C. Tomás Pliego Calvo, ocupa algún cargo al interior del Partido MORENA, señalando el cargo que ocupa y la fecha de inicio en el mismo. Por correo electrónico recibido el doce de octubre, se dio contestación al requerimiento en el sentido de indicar que no fue posible localizar publicación alguna, por lo que, al no contar con registro de esta, se encontró imposibilitado en proporcionar la información solicitada.
6. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se levantó Acta Circunstanciada en la que se llevó a cabo la inspección efecto de verificar el contenido de la liga [https://wradio.com.mx/programa/2022/08/10/el\\_weso/1660102140\\_720432.html](https://wradio.com.mx/programa/2022/08/10/el_weso/1660102140_720432.html), misma que fue proporcionada por la parte promovente en su escrito de queja.

**VII. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El diez de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión de Quejas determinó:

- No inicio por las publicaciones no localizadas.

- No inicio por la distribución de propaganda calumniosa, ya que no se tuvo certeza de su existencia.
- Desechamiento por violencia política y difusión de propaganda calumniosa ante la falta de legitimación C. Hussein Adán Ronquillo Chában.

Asimismo, ordenó la integración del expediente **IECM-QCG/PO/036/2022** y el inicio del procedimiento ordinario sancionador únicamente por la presunta calumnia en perjuicio del PAN y el C. Hussein Adán Ronquillo Chában, en su calidad de presidente del PAN en la Alcaldía Benito Juárez, derivado de las presuntas manifestaciones realizas por diversos medios de comunicación. Dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico a la parte promovente el once de noviembre.

**VIII.EMPLAZAMIENTO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, se emplazó al partido político Morena en su calidad de probable responsable en el procedimiento de mérito, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes. Por escrito de veintidós de octubre (sic), el probable responsable dio respuesta al emplazamiento formulando diversas manifestaciones, haciendo valer causales de improcedencia, deslindándose de los hechos denunciados y ofreciendo diversas pruebas.

## IX. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

- **LOCALIZAR AL C. JORGE BARRIENTOS VIVAS.** Mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario, se ordenó requerir a diversas dependencias, así como a personas morales con la finalidad de obtener datos de localización del C. Jorge Barrientos Vivas.
- **DATOS DE LOCALIZACIÓN DE JORGE BARRIENTOS VIVAS.** Mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario, se ordenó requerir a diversas dependencias, así como a personas morales con la finalidad de obtener datos de localización de los Jorge Barrientos Vivas.<sup>2</sup>

**X. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular Número 106 en la que determinó como días inhábiles los días comprendidos del veinte de diciembre al dos de enero de dos mil veintitrés, suspendiendo para tal efecto la tramitación, sustanciación y atención de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, entre otros, de la competencia de este Instituto Electoral a saber; disciplinarios, administrativos sancionadores, de fiscalización y de responsabilidades de las personas integrantes de los órganos de representación ciudadana.

**XI. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR A LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN.** Mediante acta circunstanciada de diez de enero de dos mil veintitrés, personal autorizado de la *Dirección Ejecutiva* llevó a cabo una inspección a diversos archivos

<sup>2</sup> Cabe mencionar que en esta diligencia se incluyó adicionalmente a una persona diversa, respecto de la cual posteriormente se repuso el procedimiento como más adelante se da cuenta.

para obtener información sobre el domicilio o correo electrónico de los probables responsables.

**XII. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SUSTANCIAR.** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Secretario acordó la ampliación del plazo para sustanciar el procedimiento de cuenta.

### **XIII. DILIGENCIAS**

- **DATOS DEL C. JORGE BARRIENTOS VIVAS.** Mediante acta circunstanciada de dos de febrero de dos mil veintitrés, personal autorizado de la *Dirección Ejecutiva* llevó a cabo una inspección a diversos sitios web para obtener información sobre el nombre correcto del C. Jorge Barrientos Vivas.
- **DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL C. JORGE ARMANDO BARRIENTOS VIVAS.** Mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario, se ordenó requerir a diversas dependencias, así como a personas morales con la finalidad de obtener datos de localización del C. Jorge Armando Barrientos Vivas.

**XIV. ACTA CIRCUNSTANCIADA CON LA FINALIDAD DE OBTENER INFORMACIÓN GENERAL DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN “INFOBAE”.** Mediante acta circunstanciada de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, personal autorizado de la *Dirección Ejecutiva* llevó a cabo una inspección al sitio web oficial del medio de comunicación “Infobae”, a efecto de obtener sus datos generales.

**XV. ACTA CIRCUNSTANCIADA CON LA FINALIDAD DE OBTENER INFORMACIÓN GENERAL DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN “LA JORNADA”.** Mediante acta circunstanciada de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, personal autorizado de la *Dirección Ejecutiva* llevó a cabo una inspección al sitio web oficial del medio de comunicación “La jornada”, a efecto de obtener sus datos generales.

**XVI. ACTA CIRCUNSTANCIADA CON LA FINALIDAD DE OBTENER INFORMACIÓN GENERAL DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN “CRÓNICA”.** Mediante acta circunstanciada de ocho de marzo de dos mil veintitrés, personal autorizado de la *Dirección Ejecutiva* llevó a cabo una inspección al sitio web oficial del medio de comunicación “Crónica”, a efecto de obtener sus datos generales.

**XVII. ACTA CIRCUNSTANCIADA CON LA FINALIDAD DE OBTENER INFORMACIÓN GENERAL DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN “EL UNIVERSAL”.** Mediante acta circunstanciada de trece de marzo de dos mil veintitrés, personal autorizado de la *Dirección Ejecutiva* llevó a cabo una inspección al sitio web oficial del medio de comunicación “El Universal”, a efecto de obtener sus datos generales.

**XVIII. ACTA CIRCUNSTANCIADA CON LA FINALIDAD DE OBTENER INFORMACIÓN GENERAL DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN “DIARIO BASTA”.** Mediante acta circunstanciada de diecisés de marzo de dos mil veintitrés, personal autorizado de la *Dirección Ejecutiva* llevó a cabo una inspección al sitio web oficial del medio de comunicación “Diario Basta”, a efecto de obtener sus datos generales.

**XIX. ACTA CIRCUNSTANCIADA CON LA FINALIDAD DE OBTENER INFORMACIÓN GENERAL DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN “MVS NOTICIAS”.**

Mediante acta circunstanciada de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, personal autorizado de la *Dirección Ejecutiva* llevó a cabo una inspección al sitio web oficial del medio de comunicación “MVS Noticias”, a efecto de obtener sus datos generales.

**XX. ACTA CIRCUNSTANCIADA CON LA FINALIDAD DE OBTENER INFORMACIÓN GENERAL DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN “CAPITAL CDMX”.**

Mediante acta circunstanciada de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, personal autorizado de la *Dirección Ejecutiva* llevó a cabo una inspección al sitio web oficial del medio de comunicación “CAPITAL CDMX”, a efecto de obtener sus datos generales.

**XXI. REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se acordó regularizar el procedimiento de mérito, al advertirse la realización de diversas diligencias mediante las cuales se llamó al procedimiento a personas distintas a las que fueron materia del inicio en el Acuerdo respectivo del 10 de noviembre; en ese sentido, se ordenó que el procedimiento continuara con el desahogo de las etapas procesales solo respecto del partido Morena.<sup>3</sup>

**XXII. PRUEBAS Y ALEGATOS.** El tres de abril de dos mil veintitrés, el Secretario admitió las pruebas de las partes y les dio vista para que en un plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos. Lo anterior, toda vez que, el once y trece de abril, se notificó a la parte promovente y al probable responsable el citado proveído, respectivamente.

**XXIII. REQUERIMIENTO A LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL.** Por oficio IECM-SE/QJ/344/2023 se requirió a la de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral informar si la parte promovente presentó algún documento en el sentido de realizar manifestaciones en vía de alegatos. En respuesta a ello, mediante oficio IECM/SE/DOP/042/2023 se informó a la Dirección Ejecutiva que no se encontró registro de algún escrito presentado físicamente o a través de correo electrónico en la cuenta habilitada para tal efecto en el departamento de oficialía de partes.

**XXIV. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Secretario ordenó el cierre de la instrucción e instruyó a la Dirección Ejecutiva para que, en coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, elaborara el anteproyecto de resolución correspondiente.

**XXV. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN.** El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Comisión de Quejas aprobó el anteproyecto de resolución del presente procedimiento y ordenó remitirlo al Consejo General, a efecto de que resuelva lo que en Derecho proceda.

<sup>3</sup> Las personas en comento fueron Paula Soto Maldonado, Tomás Pliego Calvo y Gustavo García Arias, quienes fueron referidas en la queja como probables responsables, sin embargo, la Comisión acordó el no inicio por cuanto a dichas personas. Cabe mencionar que respecto de ellas se realizaron diversas diligencias los días 23 y 30 de noviembre de 2022, así como 13 de diciembre de 2022 y 14 de febrero de 2023.

## CONSIDERACIONES

**I. COMPETENCIA.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que la conducta imputada al probable responsable consistió en la presunta calumnia al PAN, así como al promovente, hechos y conducta que podrían transgredir diversas disposiciones en materia electoral.

Al respecto, es una atribución del *Consejo General* conocer de los hechos y conductas denunciadas del probable responsable y, en su caso, imponer la sanción que corresponda, en el presente procedimiento ordinario sancionador<sup>4</sup>.

Competencia que se ve reforzada conforme al criterio sostenido en las jurisprudencias **3/2011**<sup>5</sup> y **25/2015**<sup>6</sup>, ambas emitidas por la Sala Superior.

## II. NORMATIVIDAD APLICABLE

Con motivo de que el 12 de junio de 2023 se publicó en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, identificado con la clave alfanumérica **IECM/ACU-CG-048/2023**, resulta indispensable determinar la **normatividad adjetiva o procesal aplicable**.

En este sentido, en los artículos Segundo y Tercero transitorios del Reglamento se estableció de manera expresa que:

**“Segunda.** *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**Tercero.** *Los procedimientos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se llevarán bajo las nuevas reglas procesales establecidas.”*

En consecuencia, es importante señalar que en atención al criterio jurisprudencial orientador emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”<sup>[1]</sup>** no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que

<sup>4</sup> Conforme lo dispuesto en los artículos 1, 6, 14, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base I, párrafo tercero y Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y Base Tercera, 116, fracción IV, inciso o) y 122, apartado A, fracciones VII y IX de la Constitución; 1, 4, 5, 98, párrafos primero y segundo, 104, incisos a) y r), 441, numeral 1, 442, numeral i, inciso f), 447, numeral 1, inciso e) y 449, numeral 1, inciso g) de la Ley General; 50 de la Constitución local; 1, 9, numeral 1, inciso d), de la Ley de Partidos; 1, fracción V, 2, párrafos primero, segundo y tercero, 3, 30, 31, 34, fracción II, 36, párrafo noveno inciso k), 41, 47, 50, fracciones XIV y XXXIX, 52, 53, 59, fracción V, 86, fracciones V y XV, y 95 fracción XII, 400, párrafo quinto, del Código; 1, párrafo primero, 2, párrafo primero, 3, fracción I; 4 y 15, fracción VII de la Ley Procesal; y, 1, 3, 4, 7, 8, 10, 14, fracción II, 18, 29, 30, fracción I, 32, párrafo segundo, 48, 49, 51, 60, 61, 63 y 65 del Reglamento.

<sup>5</sup> **Jurisprudencia 3/2011**, de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13.

<sup>6</sup> **Jurisprudencia 25/2015**, de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCiar Y RESolver PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

<sup>[1]</sup> Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195906>

se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución.

Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, **vigente a partir del 13 de junio del año en curso**.

**III. CAUSALES DE DESECHAMIENTO Y/O SOBRESEIMIENTO.** Previo a ocuparse del fondo del asunto, lo procedente es analizar si en el caso, se actualiza alguna causal de desechamiento o sobreseimiento previstas en la normativa aplicable, toda vez que ello es una cuestión de orden público e interés general y, por tanto, de estudio preferente, de conformidad con la **Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999** aprobada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora *Tribunal Electoral Local*.<sup>7</sup>

Cabe destacar que las causales de desechamiento y/o sobreseimiento deben analizarse previamente porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.

### 1. Frivolidad

El probable responsable sostiene que los hechos denunciados por la parte promovente resultan inexistentes, intrascendentes, superficiales, ligeros y frívolos porque, en su consideración, se formulan pretensiones que no son posibles de alcanzar jurídicamente, ya que éstos no constituyen una falta o violación en materia electoral ni se presentan circunstancias que evidencien la responsabilidad del probable responsable, lo que se justifica tomando en consideración que es a la parte promovente a quienes le corresponde la carga de la prueba para probar los hechos denunciados.

A consideración de este Consejo General la causal en comento es **infundada**, en virtud de que los argumentos expuestos por la parte promovente, concatenados con las pruebas que fueron ofrecidas en su escrito de queja, generaron indicios mínimos y suficientes en esta autoridad electoral para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, cuestión que se reforzó con las pruebas que fueron recabadas durante la etapa de investigación, de ahí que no exista frivolidad en la queja pues esta autoridad sí cuenta con los indicios y elementos probatorios suficientes para entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento sancionador, por lo que la valoración de los elementos probatorios y determinación de responsabilidad, de ser el caso, se realizará en ese apartado.

### IV. HECHOS, DEFENSAS Y PRUEBAS

Para efecto de resolver lo conducente, este Consejo General realizará el análisis de los hechos y conductas denunciados y la valoración del material probatorio que obra

<sup>7</sup> De rubro: **“IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**. Compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México 2012, pág. 15.

en autos, para determinar lo que en derecho corresponda respecto de las conductas que fueron objeto del acuerdo de inicio.

**1. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas por la parte promovente para acreditarlos.**

Los hechos que hizo valer la parte promovente consisten, medularmente, en los siguientes:

- El día ocho de agosto de dos mil veintidós, en diversas colonias de la Alcaldía Benito Juárez, militantes, simpatizantes y funcionarios del Partido MORENA comenzaron lo que llaman "la campaña para desaforar al PAN".
- El día nueve de agosto de dos mil veintidós el promovente se percató de que, en las ubicaciones correspondientes a la alcaldía Benito Juárez, el Partido MORENA por conducto de su militancia, simpatizantes y funcionarios desplegaron una campaña negra y de desprecio repartiendo de forma masiva y con recursos públicos folletos en forma de propaganda.
- Que la propaganda denunciada, presuntamente contiene imputaciones de hechos o delitos falsos en el que mencionan el nombre e imagen de diversos actores políticos del PAN, con la finalidad de denostar, calumniar, insultar, perjudicar, desinformar y afectar la imagen de manera maliciosa.

Todo lo anterior, a consideración de la parte promovente, actualizan las infracciones consistentes en violencia política y difusión de propaganda calumniosa, mediante una campaña de desinformación a la ciudadanía.

Para acreditar su dicho, la parte promovente ofreció y le fueron admitidas<sup>8</sup>, las siguientes **pruebas**:

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las actas emitidas por Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de constatar la existencia y contenido de las ligas y publicaciones señaladas en el escrito de queja.
- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las actas emitidas por Oficialía Electoral de este Instituto, que no se encuentren contenidas dentro del escrito de queja.
- c) **TÉCNICA**. Consistente en cinco imágenes y diversas ligas de internet que se encuentran insertadas en el escrito de queja, con las que pretenda acreditar su dicho.
- d) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo aquello que beneficie a los intereses del quejoso.

<sup>8</sup> Mediante acuerdo de tres de abril de dos mil veintitrés.

- e) **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en la prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar los hechos denunciados en la queja y que guarda relación con todos y cada uno de los hechos vertidos en el escrito de denuncia.

## 2. Defensas y pruebas ofrecidas por el probable responsable.

En su defensa, el probable responsable al dar respuesta al emplazamiento que le fue formulado, señaló en esencia lo siguiente:

- Que las pruebas ofrecidas por el denunciante no son propias, toda vez que, retoma publicaciones realizadas por personas periodísticas de diversos medios, en pleno ejercicio de su profesión, las cuales señalan pensamientos o ideas de quien tiene la autoría, como la libertad de expresión más amplia.
- Que del contenido de las publicaciones denunciadas, se desprende que no rebasan los límites constitucionales a la libertad de expresión, puesto que se trata de opiniones y mensajes de las personas emisoras, es decir, se trata de la percepción que tienen las personas que realizaron las notas, o los mismos ciudadanos que habitan en la demarcación de la alcaldía Benito Juárez, por lo tanto, no calumnia ni denigra la imagen del promovente ni de su partido.
- Que del contenido de las notas periodísticas, no se advierte, de manera directa o inequívoca, la imputación de algún hecho o delito falso, puesto que el señalamiento directo que realizan no es en contra del quejoso, aunado a que se encuentra en el contexto de una crítica severa que emiten periodistas en su libertad de expresión, lo cual se deberá considerar en el contexto del debate político sobre temas de interés general.
- Que si bien se expresaron presuntas actividades ilícitas en la alcaldía Benito Juárez, también lo es que el quejoso no aportó medio de prueba alguno para desvirtuar lo señalado de las publicaciones que denuncia, es decir, no aportó evidencia que pudiera acreditar que los hechos son falsos y que las publicaciones realizadas bajo el amparo de la libertad periodística son ilegales.
- Que en términos del artículo 78 del Reglamento, el probable responsable se deslindó de las publicaciones denunciadas materia de este procedimiento en virtud de que se desconocía su existencia y fueron realizados por terceros, haciendo público el deslinde de los mismos.

El probable responsable ofreció y le fueron admitidas<sup>9</sup>, las siguientes **pruebas**:

- a) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del expediente y que sean benéficas a los intereses del probable responsable

<sup>9</sup> Mediante acuerdo de tres de abril de dos mil veintitrés.

**b) PRESUNCIÓN, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas aquellas presunciones que deriven del procedimiento, y que sean benéficas a los intereses del probable responsable.

### **3. Elementos recabados por la autoridad instructora.**

De conformidad con las pruebas ofrecidas por las partes, este *Instituto Electoral* realizó diversas diligencias y recabó los siguientes medios de prueba:

#### **a) Inspecciones:**

- **Acta Circunstanciada de doce de septiembre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal habilitado de la *Dirección Ejecutiva* con la finalidad de verificar los cargos que ostentan los ciudadanos que aparecen en la propaganda denunciada por la parte promovente.
- **Acta Circunstanciada de catorce de septiembre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal de la *Dirección Ejecutiva* con la finalidad de verificar el nombre de la persona dirigente del partido político Morena en la Ciudad de México.
- **Acta Circunstanciada de diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal de la *Dirección Ejecutiva* con la finalidad de verificar el contenido de una liga electrónica denunciada por el promovente.
- **Acta Circunstanciada de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, instrumentada por personal de la *Dirección Ejecutiva* con la finalidad obtener información general del medio de comunicación “INFOBAE”.
- **Acta Circunstanciada de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, instrumentada por personal de la *Dirección Ejecutiva* con la finalidad obtener información general del medio de comunicación “La Jornada”.
- **Acta Circunstanciada de ocho de marzo de dos mil veintitrés**, instrumentada por personal de la *Dirección Ejecutiva* con la finalidad obtener información general del medio de comunicación “Crónica”.
- **Acta Circunstanciada de trece de marzo de dos mil veintitrés**, instrumentada por personal de la *Dirección Ejecutiva* con la finalidad obtener información general del medio de comunicación “El Universal”.
- **Acta Circunstanciada de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, instrumentada por personal de la *Dirección Ejecutiva* con la finalidad obtener información general del medio de comunicación “Diario Basta”.
- **Acta Circunstanciada de veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, instrumentada por personal de la *Dirección Ejecutiva* con la finalidad obtener información general del medio de comunicación “MVS NOTICIAS”.

- **Acta Circunstanciada de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, instrumentada por personal de la *Dirección Ejecutiva* con la finalidad obtener información general del medio de comunicación “CAPITAL CDMX”.

**b) Documentales Públicas:**

- Copia certificada del instrumento SESENTA Y UNO, consistente en el acta IECM/SEOE/072/2022, de las ligas electrónicas denunciadas.
- Oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/2489/2022, signado por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por el cual dio respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva.

**c) Documentales Privadas:**

- Oficio signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, dando respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.
- Oficio signado por la Representante Suplente de Morena ante el Instituto Electoral, dando respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

**V. OBJECIÓN DE PRUEBAS**

Antes de analizar y concatenar los medios de prueba referidos para establecer qué hechos se acreditan, es necesario pronunciarse sobre la objeción de pruebas que respecto a éstas hizo el *probable responsable* en su escrito de contestación al emplazamiento.

En este sentido, el partido político Morena objetó las pruebas ofrecidas por la *parte promovente* de manera genérica, en cuanto a su alcance y valor probatorio, en razón de que, desde su perspectiva, no resultan suficientes para acreditar los hechos expuestos en la denuncia, ni idóneas para los fines que persiguen.

Al respecto, este *Consejo General* considera que las objeciones formuladas son improcedentes pues no basta la simple objeción formal, sino que es necesario que se señalen las razones concretas en que se apoyan las mismas y aportar los elementos idóneos para acreditar dichas objeciones; situación que no acontece en el caso, ya que como se indicó previamente, la objeción probatoria hecha valer por el *probable responsable* es genérica y no se encuentra sustentada en pruebas que haya aportado el *probable responsable* para restar valor a las pruebas materia del presente Procedimiento<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Criterios similares ha sostenido la *Sala Superior* al resolver los expedientes SUP-REP-297/2015 y SUP-RAP-28/2021 Y ACUMULADO.

## VI. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas y los integrados por este *Instituto Electoral*, éstos **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia 19/2008** de la *Sala Superior*, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”<sup>11</sup>**, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las probanzas clasificadas como **documentales públicas** en términos de lo previsto en los artículos 53, fracción I, 55 fracciones II y IV y 61 de la *Ley Procesal*, así como, 48, 49 fracción I y 51 del *Reglamento*, tienen valor probatorio pleno, por haber sido expedidas por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de su competencia, sin que se encuentren controvertidas o exista prueba en contrario, respecto de su autenticidad.

Por su parte, las **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por personal del *Instituto Electoral* constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 61 de la *Ley Procesal*, y del artículo 49, fracción IV, del *Reglamento* harán prueba plena cuando, junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la **Jurisprudencia 28/2010**, emitida por la *Sala Superior* de rubro: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Cabe destacar que las autoridades administrativas electorales de este *Instituto Electoral* cuentan con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que consideren, para allegarse de la información que estimen necesaria**.

Lo anterior tiene sustento en la **Jurisprudencia 22/2013** de la *Sala Superior* de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”<sup>12</sup>**.

<sup>11</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, pp. 11 y 12.

<sup>12</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

Por lo que respecta a las **documentales privadas y técnicas**, se destaca que únicamente constituyen indicios, de conformidad con los artículos 53 fracción III, de la *Ley Procesal*, así como, 49 fracciones II, III y 51 del *Reglamento*.

Ello es así, ya que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la **Jurisprudencia 4/2014**, de la *Sala Superior* cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”<sup>13</sup>**.

Lo anterior, con independencia de quién los haya ofrecido, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas **instrumentales de actuaciones**, así como las **presunciones legal y humana**, en términos de los artículos 53 fracciones II, IV y V y 61 párrafos primero y tercero de la *Ley Procesal*, 49 fracciones VI, VII y IX y 51 párrafos primero y tercero del *Reglamento*, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

## VII. ANÁLISIS DEL DESLINDE

Al respecto, el *probable responsable* en su escrito de contestación al emplazamiento solicitó expresamente se le deslinde de los hechos controvertidos, concretamente de las publicaciones denunciadas, ya que el partido no tenía conocimiento al respecto, además de que fueron realizadas por terceros.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 78 del *Reglamento* prevé que la figura del deslinde tiene por objeto eximir de responsabilidad a las personas denunciadas por los actos realizados por terceros, siempre y cuando las personas interesadas demuestren haber realizado al menos las acciones siguientes:

- i. Que se haya pronunciado públicamente con el objeto de deslindarse de tal hecho;
- ii. Que haya solicitado al tercero el cese de la conducta infractora, y
- iii. Que haya denunciado ante la autoridad competente el acto que se presume infractor de la ley.

El citado precepto reglamentario agrega que las acciones que se adopten para deslindarse deberán cumplir las condiciones siguientes:

**a) Eficacia:** Cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;

**b) Idoneidad:** Que resulte adecuada y apropiada para ese fin;

<sup>13</sup> Consultese en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

**c) Juridicidad:** En tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;

**d) Oportunidad:** Si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y

**e) Razonabilidad:** Si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a una persona.

En el caso, a pesar de que el *probable responsable* presentó un escrito con el cual pretende deslindarse de los hechos que le fueron imputados, a consideración de este Consejo General este documento no se ajusta a los parámetros legales y jurisprudenciales, para considerarlo como un deslinde debido a lo siguiente:

**-Respecto a si emitió algún pronunciamiento público con el objeto de deslindarse de los hechos atribuidos.** No se cumple con este elemento ya que en autos no obra elemento de prueba alguno que evidencie algún actuar del probable responsable respecto de una manifestación de esa naturaleza que tuviera la intención de deslindarse desde el inicio de las investigaciones.

**-Que haya solicitado a alguna persona el cese de la conducta infractora.** De las constancias que obran en autos, no se advierte que el *probable responsable* haya realizado acción alguna, a fin de que se ordenara el retiro de las publicaciones denunciadas.

**-Que haya denunciado ante la autoridad competente el o los actos que se presumen infractores de la ley.** Este elemento tampoco se acredita en virtud que no se advierte que el *probable responsable* haya denunciado las publicaciones que se le atribuyen ante este *Instituto Electoral* a efecto de que se realizara la investigación correspondiente.

Así, a pesar de que el *partido político Morena* presentó un escrito con el cual pretendió deslindarse de los hechos que le fueron imputados, se concluye que éste no se ajustó a los parámetros legales y jurisprudenciales establecidos, de ahí que no se pueda tener como realizado.

En primer término, porque las acciones realizadas por el *probable responsable* **no fueron eficaces ni idóneas**, pues aun cuando hicieron del conocimiento de este *Instituto Electoral* su escrito de deslinde, éste no estuvo dirigido o, en su caso, acreditó la realización de acciones adecuadas dirigidas al cese de la conducta infractora.

**Respecto al requisito de juridicidad,** no se cumple ya que el escrito de deslinde si bien se presentó ante la autoridad competente, es decir ante este *Instituto Electoral*, lo cierto es que la temporalidad en que se presentó – respuesta al emplazamiento a juicio – no se realizó en la temporalidad idónea para que esta autoridad electoral pudiera actuar inmediatamente.

Por otra parte, se considera que tales acciones **no fueron oportunas**, porque el *probable responsable* presentó el escrito de deslinde hasta el momento de contestar

el emplazamiento realizado por esta autoridad electoral y no, cuando sucedieron los hechos o en su caso, cuando tuvo conocimiento de los hechos. De hecho, desde el primer requerimiento que se le formuló durante la investigación éste estuvo en condiciones de cumplir con todos los requisitos del deslinde y ejercer acciones para que no se estuvieran extendiendo en el tiempo las conductas infractoras, no obstante, no se generaron acciones para mitigarlas.

Finalmente, ***no cumple con el criterio de razonabilidad***, pues el instituto político contó con todos los medios necesarios para presentar un escrito de deslinde que cumpliera con los criterios señalados previamente, en especial, ejecutar las acciones necesarias para el cese de la conducta presuntamente infractora, sin embargo, el probable responsable no realizó ninguna.

En razón de lo argumentado, el escrito presentado por el probable responsable no cumple con los parámetros establecidos para considerarlo como un deslinde de los hechos analizados.

Por lo que, lo procedente es analizar el fondo del asunto para determinar si se actualizan o no las conductas materia del presente procedimiento sancionador.

## VIII. Estudio de fondo

### 1. Delimitación de la materia del procedimiento sancionador

De las constancias que obran en autos se desprende que la *parte promovente* denunció diversos actos y conductas presuntamente contrarias a la normatividad electoral, atribuibles al *partido político Morena*, pues se constataron indicios sobre la existencia y contenido de:

a. Imágenes y frases de las publicaciones materia de denuncia, las cuales a dicho del quejoso, pretenden hacer señalamientos negativos y denostativos, utilizando manifestaciones y declaraciones públicas para confundir a la población sobre el PAN y su persona, dichas publicaciones se encuentran en los siguientes enlaces electrónicos:

- ✓ <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/12/el-cartel-inmobiliario-de-la-cdmx-la-intrincada-red-de-corrupcion-entre-funcionarios-y-constructoras/>
- ✓ <https://www.jornada.com.mx/2022/08/12/capital/030n2cap>
- ✓ <https://www.cronica.com.mx/metropoli/caso-cartel-inmobiliario-morena-lanza-benito-juarez.html>
- ✓ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/morena-cdmx-descarta-persecucion-politica-contra-del-pan-por-cartel-inmobiliario>
- ✓ <https://diariobasta.com/2022/08/04/santiago-taboada-en-la-mira-de-la-fgj-por-mafia-inmobiliaria/>
- ✓ <https://www.cronica.com.mx/metropoli/admite-christian-von-roehrich-vivir-departamento-cartel-inmobiliario.html>
- ✓ <https://diariobasta.com/2022/08/09/van-por-lideres-del-cartel-inmobiliario-en-cdmx>

- ✓ <https://mvsnoticias.com/nacional/2022/8/10/morena-interpondra-juicio-politico-contra-alcaldes-implicados-en-fraude-inmobiliario-561822.html>
- ✓ <https://capital-cdmx.org/llevaran-a-la-uif-denuncias-por-cartel-inmobiliario-en-la-benito-juarez/>
- ✓ <https://www.jornada.com.mx/2022/08/08/capital/031n2cap>
- ✓ [https://wradio.com.mx/programa/2022/08/10/el\\_weso/1660102140\\_720432.html](https://wradio.com.mx/programa/2022/08/10/el_weso/1660102140_720432.html)
- ✓ <https://diariobasta.com/2022/07/26/exige-alcaldia-benito-juarez-80-mdp-por-desarrollo-inmobiliario/>

En ese sentido, la materia del presente procedimiento se circunscribirá en determinar si las expresiones materia de la denuncia actualizan o no la conducta atribuida, únicamente respecto del partido político Morena de conformidad con lo establecido en el resultando VII, de este asunto, y con ello la posible violación a los artículos 6 y 41, Base Tercera, apartado C, de la Constitución, y 400, párrafo cuarto del Código, y 8, fracción XVIII, de la Ley Procesal.

## 2. Acreditación de los hechos

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente.

### a. Existencia de las publicaciones denunciadas.

Acorde con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditada la existencia de las publicaciones denunciadas, es decir, las manifestaciones realizadas a través de medios electrónicos en donde supuestamente se utilizan expresiones y declaraciones públicas para confundir a la población sobre el PAN y respecto a la parte promovente.

Lo anterior, ya que de las pruebas aportadas por la *parte promovente* (enlaces electrónicos de diversas publicaciones realizadas por medios de comunicación), así como las recabadas por la autoridad electoral durante la etapa de instrucción (en específico el acta IECM/SEOE/S072/2022, y las inspecciones realizadas el veintiuno y veintiocho de febrero, ocho, trece, dieciséis, veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés) se verificó el contenido de las mismas.

## 3. Marco Normativo

### a. Libertad de expresión e información.

En el artículo 1o. de la Constitución, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

En el artículo 6o. del mismo ordenamiento, dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que

ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En el marco convencional, a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13 párrafo 1), se reconoce el derecho fundamental a la libertad de expresión e información así como el deber del Estado de garantizarla.

En relación a dicha libertad, tales disposiciones normativas son coincidentes en el sentido de que su ejercicio no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás;**
- b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.**

Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.

Aunado a ello, ha sido criterio de la Sala Superior que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Además, la Sala Superior tiene una línea jurisprudencial de protección reforzada a las y los periodistas<sup>14</sup>, no sólo en lo individual, sino también a los medios de comunicación a través de los cuales difunden su información u opiniones, sosteniendo que, en el ejercicio de su labor, en específico, en el ámbito político, es deseable que los medios de comunicación proporcionen a la sociedad información oportuna para contribuir a la formación de una opinión libre e incluso crítica, en especial cuando se abordan tópicos de interés público o general.

Sobre la libertad de expresión en ese mecanismo de comunicación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha señalado que, en atención al derecho humano a la libertad de opinión y expresión, se reconoce que existe el principio relativo a que el flujo de información por internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en

<sup>14</sup> Jurisprudencia 15/2018, de rubro: “PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.”

circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos.

Ahora bien, la libertad de expresión no es un derecho absoluto y, a continuación, se exponen los límites al ejercicio de esta prerrogativa, a saber: calumnia.

**b. Calumnia.**

Los preceptos que configuran **calumnia** se prevén en los 6 y 41, Base Tercera de la Constitución, 441, numeral 1, 442, numeral i, inciso f), 447, numeral 1, inciso e) y 449, numeral 1, inciso g) de la Ley General; 400, párrafo cuarto del Código, que establecen la prohibición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas de partidos políticos o independientes, observadores electorales y concesionarios de radio y televisión de difundir mensajes o realizar expresiones que impliquen calumnia contra cualquier persona, entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a una persona relacionado con el procesal electoral, así como, por presuntas violaciones de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

Es importante precisar que, el término calumnia, según lo señalado por la Real Academia de la Lengua Española, es una acusación falsa que se realiza de forma maliciosa con el objetivo de causar daño; o bien, la imputación de un delito a sabiendas de su falsedad<sup>[1]</sup>.

Aunado a ello, la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, precisó que la calumnia, se traduce en toda aquella imputación de hechos o delitos falsos que se hace a sabiendas o con el conocimiento de que esas imputaciones son falsas, lo cual es una prohibición que atiende a la protección de los derechos de terceros, en términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

En tal virtud, se establece como límite a la propaganda de carácter político y electoral, el uso de expresiones que calumnien a las personas.

Por su parte, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión SUP-REP-042/2018, sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o sus candidaturas, no está protegida en materia electoral por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite un impacto en el proceso electoral correspondiente y haberse realizado de forma maliciosa, pues sólo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión en nuestra materia.

En ese sentido apuntó que, para establecer la gravedad del impacto en el proceso electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.

Ahora bien, para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá analizarse si las expresiones, tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

En ese contexto, si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto; lo cierto es que, el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas, tal y como se razona en la Jurisprudencia 31/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS”<sup>15</sup>*.

Bajo esa lógica, la Sala Superior estableció que los sujetos activos de calumnia sólo pueden ser:

a) Las personas que expresamente prevé la norma, a saber: partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas de partidos políticos e independientes, observadores electorales y concesionarios de radio y televisión; y

b) Las personas respecto de las cuales se acredite que actuaron por orden, mandato o intervención de los sujetos expresamente señalados en la normatividad, ello de conformidad con la Tesis XVI/2019, emitida por el citado Tribunal, con el rubro: *“CALUMNIA ELECTORAL. LAS PERSONAS PRIVADAS, FÍSICAS O MORALES, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁN SER SUJETOS INFRACTORES”<sup>[4]</sup>*. Por su parte, de conformidad con lo señalado en el artículo 471, numeral 2 de la Ley General, los sujetos pasivos que podrán denunciar calumnia serán:

a) la parte a la que se le imputan los hechos o delitos falsos; o

b) los partidos políticos, cuando se haga referencia a sus militantes, dirigentes, precandidatos o candidatos; esto último de conformidad con lo razonado en las sentencias de los recursos de revisión de los procedimientos administrativos especiales sancionadores SUP-REP-092/2015, SUP-REP-429/2015, SUP-REP-446/2015 y SUP-REP-143/2018, emitidas por la Sala Superior.<sup>16</sup>

De cumplirse con los sujetos activos y pasivos de la calumnia en materia electoral, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior,<sup>6</sup> se deberá analizarse si se reúnen en los mensajes o expresiones controvertidos los elementos siguientes:

<sup>15</sup> Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-143/2018, dictada el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

<sup>16</sup> Ejecutorias consultables en la página oficial de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la dirección Electrónica: <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

- a) Objetivo: Imputación de hechos o delitos falsos;
- b) Subjetivo: A sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso; y,
- c) Impacto electoral: Que tenga un impacto en un proceso electoral.

#### 4. Caso concreto

Este Consejo General determina que, en el caso, no se actualiza la infracción atribuida al *probable responsable*, relativa a la **calumnia en perjuicio del promovente, así como en contra del PAN**, por las consideraciones siguientes:

##### Análisis de la Calumnia.

En el presente asunto, la *parte promovente* denunció diversas publicaciones, en las que considera se realiza calumnia en contra de su persona, así como al partido que dirige, ya que, a su juicio, dichas publicaciones le han causado una afectación al realizar manifestaciones y declaraciones públicas para confundir a la población, ya que pueden poner en contra a la militancia, simpatizantes y público en general.

Como ya se especificó, esta autoridad acordó el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra del probable responsable, por diversas publicaciones que contienen frases o expresiones presuntamente calumniosas en perjuicio del PAN y de la *parte promovente*.

Para analizar la actualización de la infracción denunciada, es menester conocer el contenido del material difundido por distintos medios de comunicación, tal como se muestra a continuación:

**TABLA ÚNICA**

NO.	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO DEL SITIO WEB
1	<p><a href="https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/12/el-cartel-inmobiliario-de-la-cdmx-la-intrincada-red-de-corrupcion-entre-funcionarios-y-constructoras/">https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/12/ el-cartel-inmobiliario-de-la-cdmx-la-intrincada-red-de-corrupcion-entre-funcionarios-y-constructoras/</a></p>  <p>El "Cártel Inmobiliario" de la CDMX: la intrincada red de corrupción entre funcionarios y constructoras</p> <p>Desde el 2009, comenzó un boom inmobiliario en la capital del país, principalmente en las alcaldías Benito Juárez, Tlalpan, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuajimalpa, Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo; que implicó la especulación del suelo y desplazamiento de la población.</p> <p>Desde hace por lo menos 12 años, en la entonces delegación Benito Juárez de la Ciudad de México comenzó a tejerse una red de corrupción entre servidores públicos y empresas que se dedican a la construcción de inmuebles, lo que desató un boom inmobiliario en esa demarcación y con ello, una crisis de servicios a causa del éxodo de personas que llegaron a esta parte de la capital, conocida por su alta calidad de vida.</p> <p>La operación abarcó las administraciones de tres delegados, todos ellos miembros del Partido Acción Nacional (PAN): Mario Palacios (2009-2012), Jorge Romero (2012-2015) y Christian Von Roehrich (2015-2018). Jorge Romero es el actual coordinador de la bancada del PAN en la Cámara de Diputados, mientras que Von Roehrich es el coordinador de los panistas en el Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Esta red de corrupción bautizada como "El Cártel Inmobiliario de la Benito Juárez" comenzó a ser investigada en agosto de 2021 tras registrarse una explosión en un inmueble ubicado en Avenida Coyoacán y el pasado 30 de julio rindió sus primeros frutos.</p> <p>Ese día, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) detuvo a Luis "N", exdirector jurídico de la alcaldía, sobre quien pesaba una orden de aprehensión por enriquecimiento ilícito.</p> <p>Pero las autoridades también buscan a Nicias "N", exdirector de obras y desarrollo urbano en Benito Juárez entre 2006 y 2018, a quien un juez le giró orden de aprehensión por enriquecimiento ilícito, no obstante, este ya tramitó una demanda de amparo para evitar su detención.</p>	<p>El "Cártel Inmobiliario" de la CDMX: la intrincada red de corrupción entre funcionarios y constructoras.</p> <p>Desde el 2009, comenzó un boom inmobiliario en la capital del país, principalmente en las alcaldías Benito Juárez, Tlalpan, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuajimalpa, Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo; que implicó la especulación del suelo y desplazamiento de la población.</p> <p>Desde hace por lo menos 12 años, en la entonces delegación Benito Juárez de la Ciudad de México comenzó a tejerse una red de corrupción entre servidores públicos y empresas que se dedican a la construcción de inmuebles, lo que desató un boom inmobiliario en esa demarcación y con ello, una crisis de servicios a causa del éxodo de personas que llegaron a esta parte de la capital, conocida por su alta calidad de vida.</p> <p>La operación abarcó las administraciones de tres delegados, todos ellos miembros del Partido Acción Nacional (PAN): Mario Palacios (2009-2012), Jorge Romero (2012-2015) y Christian Von Roehrich (2015-2018). Jorge Romero es el actual coordinador de la bancada del PAN en la Cámara de Diputados, mientras que Von Roehrich es el coordinador de los panistas en el Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Esta red de corrupción bautizada como "El Cártel Inmobiliario de la Benito Juárez" comenzó a ser investigada en agosto de 2021 tras registrarse una explosión en un inmueble ubicado en Avenida Coyoacán y el pasado 30 de julio rindió sus primeros frutos.</p> <p>Ese día, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) detuvo a Luis "N", exdirector jurídico de la alcaldía, sobre quien pesaba una orden de aprehensión por enriquecimiento ilícito.</p> <p>Pero las autoridades también buscan a Nicias "N", exdirector de obras y desarrollo urbano en Benito Juárez entre 2006 y 2018, a quien un juez le giró orden de aprehensión por enriquecimiento ilícito, no obstante, este ya tramitó una demanda de amparo para evitar su detención.</p>

TABLA ÚNICA

NO.	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO DEL SITIO WEB
		<p>Este jueves, el subsecretario de Seguridad Pública federal, Ricardo Mejía Berdeja, en su informe "Cero Impunidad" que se rinde los jueves en la conferencia mañanera del presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) detalló que tanto Luis "N" como Nicias "N" están acusados de formar parte de esta organización delictiva.</p> <p>Destacó la detención de Luis "N" y señaló que presuntamente está involucrado en la demolición de un inmueble que estaba protegido por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).</p> <p>Detalló que el pasado 4 de agosto se le vinculó a proceso con la medida cautelar de la prisión preventiva justificada, al tiempo que se realizaron 42 cateos al mismo número de inmuebles ubicados en las alcaldías Benito Juárez, Tlalpan, Coyoacán y Miguel Hidalgo en los cuales se ha recabado información que ha permitido fortalecer la investigación.</p> <p>El modus operandi implicaba que ambos servidores públicos establecieron un sistema de intercambio de favores por medio de colusiones ilegales con constructoras y desarrollos inmobiliarios, empresas fachada y otorgamiento de autorizaciones y licencias e incluso extorsiones a empresarios dentro de la demarcación. Señaló que de acuerdo con la investigación, habría 10 empresas fachada vinculadas con esta red de funcionarios.</p> <p>Mejía Berdeja recordó que la investigación de la Fiscalía capitalina comenzó en agosto de 2021 tras registrarse una explosión en un inmueble ubicado en Avenida Coyoacán el cual recibió las manifestaciones de obra nueva del dictamen de habitabilidad en la gestión de Nicias "N".</p> <p>El subsecretario señaló que el exdirector de obras y desarrollo urbano en Benito Juárez posee un par de departamentos de ese inmueble, los cuales le podrían haber sido entregados como "contraprestación" a cambio de facilidades que se ofrecieron en la alcaldía para la construcción obras nuevas, por lo que sería un claro conflicto de interés.</p> <p>Pero también habría autorizado la habitabilidad de un inmueble afectado durante el sismo del 19 de septiembre de 2017, particularmente el habitado en Av. Emiliano Zapata tras considerar que cumplía con todas las disposiciones legales. Sin embargo, el edificio colapsó.</p> <p>Además de otorgar permisos de construcción en la demarcación, Luis "N" y Nicias "N" también intervenían como gestores de ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi) del entonces Distrito Federal.</p> <p>La indagatoria de la Fiscalía capitalina señala que ambos exfuncionarios serían copropietarios de otros inmuebles, entre ellos un edificio cuyo valor comercial superaría los 30 millones de pesos.</p> <p>De acuerdo con Mejía Berdeja, Nicias "N" adquirió el inmueble en 2011 a un precio muy por debajo de su valor comercial y en 2014 le vendió la mitad del edificio a Luis "N" por un monto de 1.4 millones de pesos. Las declaraciones patrimoniales de ambos funcionarios no corresponde con el patrimonio que poseían.</p> <p>Las autoridades suponen que tanto Nicias como Luis contaban con el consentimiento de sus superiores jerárquicos en la alcaldía para obtener beneficios ilícitos.</p>
2	<p><a href="https://www.jornada.com.mx/2022/08/12/capital/030n2cap">https://www.jornada.com.mx/2022/08/12/capital/030n2cap</a></p> 	<p><b>Sheinbaum: un muladar, lo que ha hallado la FGJ en sus pesquisas sobre el cártel inmobiliario en Benito Juárez.</b></p> <p>Lo que ha encontrado la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México en su investigación sobre el llamado cártel inmobiliario en la alcaldía Benito Juárez es un muladar vinculado al PAN, afirmó la titular del Ejecutivo local, Claudia Sheinbaum Pardo.</p> <p>Recordó que desde que era delegada de Tlalpan, y al llegar al gobierno central, una de las principales demandas ciudadanas eran las construcciones irregulares, especialmente por violaciones al uso de suelo, práctica que se daba particularmente en Benito Juárez, demarcación gobernada por el panismo.</p> <p>Agregó que como se ha prohibido a la fiscalía utilizar el término cartel inmobiliario para referirse a dicha investigación, entonces se le llamará por su nombre: corrupción, porque el enriquecimiento ilícito es un acto de corrupción.</p> <p>Se trata, explicó, de una práctica en la que se autorizaba la construcción de un edificio con niveles de más, violando el uso de suelo, a cambio de un departamento.</p> <p>"Los jefes delegacionales de entonces (Jorge Romero y Christian von Roehrich) dicen que no conocían de este hecho... bueno, ya la fiscalía está haciendo sus investigaciones. Sabemos que hay más investigaciones en este caso, pero se abrió un nido de corrupción, un muladar que había ahí en esa alcaldía vinculada al PAN en realidad".</p> <p>Sheinbaum Pardo recordó que son 42 inmuebles los que hasta ahora ha detectado la fiscalía, que están a nombre de ex servidores públicos de la entonces delegación, dijo, en referencia a Luis Vizcaíno y Nicias Aridjis, acusados de enriquecimiento ilícito.</p> <p>En tanto, el diputado de Morena Carlos Godoy denunció desde la tribuna del Congreso de la Ciudad de México que en la alcaldía Benito Juárez, a cargo del panista Santiago Taboada, se cobran cuotas para dar luz verde a construcciones inmobiliarias.</p>

**TABLA ÚNICA**

NO.	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO DEL SITIO WEB
		<p>Sostuvo que el empresario Manuel Álvarez Hernández denunció que el titular de esta demarcación supuestamente solicita 80 millones de pesos por cada proyecto para iniciar construcciones de entre ocho y 10 niveles.</p> <p>Líderes sociales, concejales y residentes de la colonia Nápoles aseguran que el grupo constructor del gobierno es solapado por Taboada y sus abogados, dijo Godoy, cuyo punto de acuerdo fue avalado por el pleno.</p> <p>También exhortó a la alcaldía a que entregue información de los proyectos inmobiliarios ubicados en las inmediaciones del parque de Los Venados, en Gabriel Mancera y Romero de Terreros, debido a las acusaciones del cobro de supuestas cuotas pecuniaras.</p>
3	<p><a href="https://www.cronica.com.mx/metropoli/caso-cartero-inmobiliario-morena-lanza-benito-juarez.html">https://www.cronica.com.mx/metropoli/caso-cartero-inmobiliario-morena-lanza-benito-juarez.html</a></p> 	<p><b>Tras caso del Cártel Inmobiliario, Morena se lanza con todo por la Benito Juárez</b></p> <p>La alcaldía ha sido gobernada por panistas desde el año 2000; hasta hace unos días, nadie pensaba que eso pudiese cambiar... hasta ahora, por el estallido de pesquisas contra quienes presuntamente recibieron sobornos para dejar construir torres de departamentos.</p> <p>Tras la exhibida de los panistas por la operación del llamado Cártel Inmobiliario, trama en la que funcionarios blanquiazules habrían recibido departamentos a cambio de permisos de construcción de edificios en la Benito Juárez, así como del encubrimiento de estas operaciones con empresas fantasma, Morena se lanzó a las calles de la alcaldía y comenzó una campaña de difusión para que la ciudadanía conozca "este nido de corrupción".</p> <p>Promotores de la causa morenista, llegados desde distintas zonas de la ciudad, repartieron folletos en calles de Benito Juárez que informan sobre la red de corrupción inmobiliaria. En el material se observan los rostros de Santiago Taboada (actual alcalde), Mauricio Tabe (alcalde de Miguel Hidalgo), Jorge Romero (patrón del panismo capitalino) y otros panistas.</p> <p>El folleto, muy bien impreso, contiene un código QR que permite acceder a las noticias que circulan en diversos medios de comunicación sobre el caso.</p>
4	<p><a href="https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/morena-cdmx-descarta-persecucion-politica-contra-del-pan-por-cartero-inmobiliario">https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/morena-cdmx-descarta-persecucion-politica-contra-del-pan-por-cartero-inmobiliario</a></p> 	<p><b>Morena CDMX descarta persecución política contra del PAN por "Cártel Inmobiliario"</b></p> <p>El presidente de Morena en la Ciudad de México, Tomás Pliego, dijo que tanto es el miedo de Jorge Romero y Santiago Taboada por el llamado Cártel Inmobiliario, que ni siquiera se presentaron a la conferencia de prensa que ofreció la dirigencia panista.</p> <p>El presidente de Morena en la Ciudad de México, Tomás Pliego, descartó que haya una persecución política en contra del PAN, y aseguró que tanto es el miedo de Jorge Romero y Santiago Taboada por el llamado Cártel Inmobiliario, que ni siquiera se presentaron a la conferencia de prensa que ofreció la dirigencia panista.</p> <p>Asimismo, evidenció que de forma nerviosa el diputado local y exdelegado Christian Von, reconoció que vive en uno de los departamentos ligados a este cártel.</p> <p>"Von Roehrich asumió que todos los recibos de los servicios del inmueble como luz, gas, agua, internet y televisión de paga están a su nombre, lo que lo involucra en la investigación que la Fiscalía General de Justicia de la CDMX abrió contra Vizcaíno y Aridjis, exfuncionarios de la alcaldía Benito Juárez", dijo.</p> <p>Y añadió: "Es tal el miedo que tienen Jorge Romero y Santiago Taboada que no se presentaron a la conferencia de prensa que por cierto cortaron de forma abrupta en la ronda de preguntas de la prensa y sólo respondieron con evasivas al tema", dijo.</p> <p>Resaltó que además este grupo de panistas que encabeza el diputado federal Jorge Romero estuvo directamente involucrado en el manejo de cuantiosos recursos para la reconstrucción por el sismo de 2017, en contubernio con el prófugo de la justicia, Mauricio Toledo y el finado Leonel Luna, "personajes que estuvieron bajo la tutela del exjefe de Gobierno y ahora senador, Miguel Ángel Mancera, quien tarde o temprano deberá comparecer ante la Fiscalía capitalina".</p> <p>Finalmente, el dirigente de Morena destacó que el próximo lunes se presentará toda la información pública que se tiene sobre el caso y los involucrados en la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para que dicha instancia realice las investigaciones correspondientes por enriquecimiento ilícito y otros delitos.</p>
5	<p><a href="https://diariobasta.com/2022/08/04/santiago-taboada-en-la-mira-de-la-fgj-por-mafia-inmobiliaria/">https://diariobasta.com/2022/08/04/santiago-taboada-en-la-mira-de-la-fgj-por-mafia-inmobiliaria/</a></p> 	<p><b>Santiago Taboada, en la mira de la FGJ por "Mafia Inmobiliaria"</b></p> <p><b>Impulsarán Comisión Investigadora para desenmascarar al Cártel Inmobiliario que opera en la alcaldía Benito Juárez</b></p> <p>Diputados del partido Morena expusieron, en el Congreso de la Ciudad de México, que es urgente esclarecer el tema del Cártel Inmobiliario del PAN, asunto que involucra al exdelegado Jorge Romero, situación para la cual, además, ya se planea una Comisión Investigadora que analice no solo este caso, sino el de los gobiernos desde el 2009 hasta el actual de Santiago Taboada, dentro del ramo inmobiliario en la Benito Juárez.</p> <p>Y es que, el Cártel Inmobiliario sigue vivo; de acuerdo a la Fiscalía, entre 2017 y 2021, ya en la administración de Taboada, se otorgaron más de mil manifestaciones de construcción.</p> <p>La vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Morena, Guadalupe Morales Rubio, expuso que respaldan la actuación de la Fiscalía local que tiene un combate frontal contra corrupción y la detención del exfuncionario, Luis Vizcaíno, exdirector</p>

TABLA ÚNICA

NO.	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO DEL SITIO WEB
		<p>Jurídico y de Gobierno, y la acusación a Nicias Aridjis, exdirector de Obras y Desarrollo, ambos señalados de encabezar un esquema de intercambio de favores para otorgar permisos de construcción a cambio de ganancias personales entre los años 2006 y 2018 en la alcaldía Benito Juárez, para este último, aunque ya le fue girada una orden de aprehensión, Nicias tramitó una demanda de amparo para evitar su detención ante el juzgado.</p> <p>“La compleja red no termina con estos ex directores que se dejaron someter por los intereses económicos y personales. Confiamos en que se llegue al fondo del asunto, y si hay más actores involucrados, que se haga lo que corresponde”, afirmó Morales.</p> <p>En su intervención el diputado Carlos Cervantes, argumentó que esta situación solo ha pasado de administración en administración en donde se soborna y se chantajea por hasta 80 mdp para autorizar construcciones.</p>
6	<p><a href="https://www.cronica.com.mx/metropoli/admite-christian-von-roehrich-vivir-departamento-cartero-inmobiliario.html">https://www.cronica.com.mx/metropoli/admite-christian-von-roehrich-vivir-departamento-cartero-inmobiliario.html</a></p> 	<p><b>Admite Christian Von Roehrich vivir en un departamento del Cártel Inmobiliario</b></p> <p><b>El líder de la bancada panista en el Congreso de la Ciudad de México reconoció que los recibos de pago de los servicios públicos del inmueble están a su nombre, pero acusó que la FGJ actúa como brazo político del gobierno capitalino.</b></p> <p>El líder de los diputados del PAN en el Congreso de la Ciudad de México, Christian Von Roehrich y ex jefe delegacional en la hoy alcaldía Benito Juárez durante el periodo en que el boom de desarrollos inmobiliarios dieron origen al Cártel Inmobiliario, admitió que sí vive en uno de los 41 complejos de departamentos que han sido catedados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) como parte de esta red construcciones que tuvieron el aval de diversos exfuncionarios públicos que estuvieron bajo su cargo.</p> <p>El diputado panista dijo que sí, que los recibos de pagos de los servicios están a su nombre, que él mismo proporcionó, y acusó a la FGJ de ser el brazo político del gobierno capitalino que golpetear a la oposición, aunque sin referirse a la actuación en específico de dos de su correligionario: Luis Vizcaíno Carmona, quien fungió como director general de Jurídico y Gobierno en Benito Juárez y que hoy está en el Reclusorio Norte vinculado a proceso por enriquecimiento ilícito. Y Nicias Aridjis Vázquez, exdirector general de Obras y Desarrollo Urbano de la citada demarcación y dueño de constructoras que se habrían visto beneficiadas con su cargo y a quien la Policía de Investigación lo busca aprehender.</p> <p>En conferencia de prensa, Von Roehrich se dedicó a descalificar a las autoridades de procuración de justicia, pese a que sabe que existen documentos asegurados durante los cateos que pueden revelar conexiones políticas con el sector empresarial para fines de beneficios particulares.</p> <p>Condiciona creación de Comisión Investigadora.</p> <p>Sobre el punto de acuerdo presentado por la bancada de Morena en el Congreso capitalino en el que se propone la creación de una Comisión de Investigación para el tema el Cártel Inmobiliario, Christian Von Roehrich condicionó que se aceptaría que se conforme este grupo de trabajo, siempre y cuando se acepte crear otra para la Línea 12 del Metro.</p> <p>Junto a Andrés Atayde Rubiol, presidente del PAN CDMX, Von Roehrich de la Isla llevó indicó que la alcaldía Benito Juárez ofrece una mejor calidad de vida para todos sus habitantes, pese a las múltiples denuncias ciudadanas por la falta de servicios como agua.</p> <p>En otro punto de acuerdo de los diputados morenistas se plantea investigar al actual alcalde Santiago Taboada por enriquecimiento ilícito al elevar sus percepciones hasta en 14 millones de pesos.</p> <p>“Benito Juárez se distingue por su seguridad, recuperación de espacios públicos, reinstalación de las Estancias Infantiles y apoyos para la reactivación económica. Es más, tan es cierto, que muchísimos personajes de primer nivel de Morena viven en dicha demarcación. Sus familias disfrutan del buen gobierno panista. ¿Y cómo no? Si es la Alcaldía más segura y la mejor gobernada de la ciudad”, destacó Atayde”.</p>
7	<p><a href="https://diariobasta.com/2022/08/09/van-por-lideres-del-cartero-inmobiliario-en-cdmx">https://diariobasta.com/2022/08/09/van-por-lideres-del-cartero-inmobiliario-en-cdmx</a></p> 	<p><b>VAN POR LÍDERES DEL CARTEL INMOBILIARIO EN CDMX</b></p> <p>Denuncia Morena ante la UIF a alcaldes del PAN; entrega información sobre presunto enriquecimiento ilícito por inmobiliarias.</p> <p>Luego de darse a conocer la investigación en la que podrían estar involucrados más funcionarios de alcaldías y militantes del partido blanquiazul, el presidente de Morena en la CDMX, Tomás Pliego, acudió a las instalaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para entregar documentos que posiblemente involucren a los alcaldes del PAN en Benito Juárez, Santiago Taboada y en Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe, en probable enriquecimiento ilícito por el llamado Cartel Inmobiliario.</p> <p>“El núcleo duro de este grupo de políticos conservadores está integrado por Jorge Romero, coordinador del PAN en la Cámara de Diputados, Christian Von Roehrich, coordinador del PAN en el Congreso de la CDMX, así como el actual alcalde en Benito Juárez, Santiago Taboada, el alcalde en Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe y el diputado federal Luis Mendoza, quienes deben ser investigados por presunto enriquecimiento ilícito”, declaró el dirigente de Morena.</p>

**TABLA ÚNICA**

NO.	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO DEL SITIO WEB
		<p>Al salir de las oficinas de la UIF, Tomás Pliego recordó que los primeros datos que se tuvieron respecto al Cártel Inmobiliario tienen ya casi una década, cuando vecinas y vecinos de la alcaldía Benito Juárez, se quejaron por medio de redes sociales y a través de medios de comunicación e incluso mediante manifestaciones en la calle, sobre el boom inmobiliario que afectaba de manera importante su vida cotidiana.</p> <p>Agregó que la documentación entregada a la UIF tiene como origen páginas de internet oficiales, así como información solicitada a través de la Ley de Acceso a la Información, lo que le da mucho mayor peso y fuerza, ya que no se trata de acusaciones anónimas ni filtración de datos o notas periodísticas.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con información de la FGJ existen más de 40 inmuebles valuados en aproximadamente 200 millones de pesos que forman parte del "modus operandi" del denominado Cártel Inmobiliario, presuntamente encabezado por Vizcaíno y Aridjis, exfuncionarios de la alcaldía Benito Juárez.</p>
8	<p><a href="https://mvsnoticias.com/nacional/2022/8/10/morena-interpondrá-juicio-político-contra-alcaldes-implicados-en-fraude-inmobiliario-561822.html">https://mvsnoticias.com/nacional/2022/8/10/morena-interpondrá-juicio-político-contra-alcaldes-implicados-en-fraude-inmobiliario-561822.html</a></p> 	<p><b>Morena interpondrá juicio político contra alcaldes implicados en fraude inmobiliario.</b></p> <p>Tomás Pliego, líder morenista en la CDMX, dijo que en el caso de los alcaldes Santiago Taboada y Mauricio Tabe, deberían de solicitar su separación voluntaria del cargo.</p> <p>Morena en la Ciudad de México analiza la posibilidad de interponer una solicitud de juicio político en contra de dos alcaldes del PAN y otra de desafuero en el caso de tres diputados del mismo partido que podrían estar implicados en una trama fraudulenta inmobiliaria.</p> <p>En conferencia de prensa el líder de Morena en la capital del país, Tomás Pliego Calvo, explicó que ha iniciado junto con diputados federales y locales de Morena y sus aliados, el análisis para delinear una estrategia que lleve al desafuero a los diputados federales Jorge Romero, Luis Mendoza.</p> <p>Así como al legislador local Christian Von Roehrich para que éstos puedan ser desaforados y someterse a las investigaciones correspondientes respectó a su probable participación en actividades fraudulentas inmobiliarias.</p> <p>En el caso de los alcaldes Benito Juárez, Santiago Taboada y en Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe, quienes han sido acusados de enriquecimiento ilícito, dijo que estos por una cuestión de ética, deberían de solicitar su separación voluntaria del cargo hasta en tanto se aclare todo, sin embargo, se dijo seguro de que no lo harán.</p> <p>Pliego Calvo señaló que estas investigaciones incluso deberían extenderse un poco más por parte de las autoridades, ya que existen inicios de que durante el gobierno de Miguel Ángel Mancera en la Ciudad de México, este se habría involucrado en esta red de corrupción.</p>
9	<p><a href="https://capital-cdmx.org/llevaran-a-la-uif-denuncias-por-carta-inmobiliario-en-la-benito-juarez/">https://capital-cdmx.org/llevaran-a-la-uif-denuncias-por-carta-inmobiliario-en-la-benito-juarez/</a></p> 	<p><b>Llevarán a la UIF denuncias por cartel inmobiliario en la Benito Juárez.</b></p> <p>Morena en la CDMX diseñó una ruta de denuncias que contempla al Congreso local y a la Unidad de Inteligencia Financiera para escalar políticamente el escándalo de corrupción inmobiliaria en la alcaldía Benito Juárez.</p> <p>En esa ruta los morenistas denunciarán al coordinador de los diputados federales del PAN, Jorge Romero, y al alcalde en Miguel Hidalgo Mauricio Tabe.</p> <p>En voz del dirigente de Morena en la Ciudad, Tomás Pliego, las denuncias sumarán al actual alcalde en Benito Juárez, Santiago Taboada.</p> <p>Taboada está en la mira de los morenistas a pesar de que en su administración no colaboraron los integrantes de una red que a decir de la Fiscalía local formó un cártel inmobiliario en esa demarcación.</p> <p>La Fiscalía ya aprehendió al ex director de jurídico y Gobierno de la delegación, Luis Vizcaíno, y está en busca del ex director de Obras y Desarrollo Urbano, Nicias René Aridjis Vázquez.</p> <p>En conferencia, Tomás Pliego dio a conocer que mañana miércoles acudirá a la UIF a solicitar una investigación contra Romero, Tabe y Taboada.</p> <p>También reveló que, en la sesión de la Comisión Permanente a realizarse este miércoles en el Congreso local, los diputados de ese partido pedirán la integración de una comisión legislativa especial.</p> <p>La intención es que esa comisión investigue la corrupción en Benito Juárez.</p> <p>Aun así, Tomás Pliego negó que este tema sea utilizado políticamente.</p> <p>Dijo que es un asunto penal y no político.</p> <p>Con ello repitió la frase que un día antes pronunció la jefa de gobierno Claudia Sheinbaum para negar que exista un trasfondo político en estas denuncias.</p> <p>Pliego rechazó que el vocero de la Fiscalía, Ulises Lara, quien se postuló como congresista nacional de Morena, incurra en algún conflicto de interés.</p>
10	<p><a href="https://www.jornada.com.mx/2022/08/08/capital/0312cap">https://www.jornada.com.mx/2022/08/08/capital/0312cap</a></p>	<p><b>Solicitará Morena a la UIF investigar recursos de Tabe y Santiago Taboada.</b></p> <p>Morena en la Ciudad de México pedirá a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que investigue a los alcaldes de Benito Juárez y Miguel Hidalgo, los panistas Santiago Taboada Cortina y Mauricio Tabe Echartea, respectivamente, por diversas inconsistencias en las declaraciones patrimoniales de ambos funcionarios.</p>

TABLA ÚNICA

NO.	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO DEL SITIO WEB
		<p>El presidente de ese partido en la capital del país, Tomás Pliego, dijo que este lunes se reunirán con el titular de la UIF, Pablo Gómez, para entregar las pruebas que han recolectado en torno a estos funcionarios, quienes, dijo, son quienes realmente encabezan el cártel inmobiliario, junto al diputado federal Jorge Romero y el legislador local Christian von Roerich.</p> <p>Estamos ante políticos que han traficado con el poder que tienen en la alcaldía Benito Juárez, donde ha habido quejas y denuncias de residentes sobre el crecimiento inmobiliario en dicha demarcación. Se ha destapado la cloaca, manifestó.</p> <p>El pasado martes, el dirigente de Morena dio a conocer que en tan sólo dos años los ingresos del alcalde de Benito Juárez se incrementaron de 40 mil a más de 14 millones de pesos; además, reportó ser socio de una empresa, que se presume es fantasma.</p> <p>En el caso de Tabe Echartea, señaló que en su declaración patrimonial reportó ser propietario de dos departamentos con valor de 2.5 y 3.8 millones de pesos, presumiblemente en la alcaldía Benito Juárez, aunque, subrayó, ninguno de esos inmuebles aparece en el Registro Público, motivo por el cual presentarán las denuncias contra esos funcionarios en la UIF.</p> <p>Señaló que en el caso del llamado cártel inmobiliario, el ex director de Jurídico y Gobierno en Benito Juárez es sólo el operador de esa red de corrupción, ya que la cabeza son los exjefes delegacionales Jorge Romero y Christian von Roerich, el diputado Luis Mendoza, así como los alcaldes de Benito Juárez y Miguel Hidalgo.</p> <p>Por ello, agregó, presentarán al titular de la UIF todos los documentos que se han obtenido vía el Instituto de Transparencia y el Registró Público de la Propiedad, como las declaraciones patrimoniales y documentos que muestran un presunto enriquecimiento ilícito y solicitar que se abran las investigaciones correspondientes.</p> <p>No vamos a soltar este asunto hasta llegar a sus últimas consecuencias; sin lugar a dudas Luis Vizcaíno es un operador, pero no es la cabeza, y este asunto no va a quedar resuelto con un chivo expiatorio, hay que llegar a la cabeza, expresó Pliego.</p>
11	<a href="https://wradio.com.mx/programa/2022/08/10/el_weso/1660102140_720432.html">https://wradio.com.mx/programa/2022/08/10/el_weso/1660102140_720432.html</a> 	<p>Funcionarios de bajo perfil de la Alcaldía Benito Juárez pasaron de tener una vida austera hace 15 años, a grandes empresarios constructores inmobiliarios con cerca de 500 millones de pesos en bienes muebles e inmuebles, reveló la periodista Fátima Monterrosa, en Así el Weso.</p> <p>En entrevista con Enrique Hernández Alcázar, explicó que durante las administraciones de los panistas Jorge Romero y Christian Von Roerich crearon empresas en las que se adjudican residencias en zonas de alta plusvalía y al menos 40 departamentos con un valor de 5 a 10 millones de pesos, la gran mayoría en la alcaldía Benito Juárez.</p> <p>Además, dijo, se han detectado construcciones donde no se contaba con permisos de demolición, ni para construir ni el certificado único de zonificación, que solo expide Seduvi, y que dice cuántos niveles se puede construir.</p> <p>Explicó que en la época de Jorge Romero se hicieron construcciones bajo la norma 26, que era para construir departamentos de interés social y popular, que exentaba a los desarrolladores del pago de impuestos de nómina, predial, agua, etc., para departamentos con un valor máximo de 750 mil pesos, cuando los que se construyeron costaban 5 millones de pesos.</p> <p>Finalmente, la periodista Fátima Monterrosa compartió que varios de estos funcionarios de las administraciones de Jorge Romero y Christian Von Roerich, además de operar en la alcaldía Benito Juárez, también están presentes en las alcaldías Miguel Hidalgo, con Santiago Taboada y en la alcaldía Álvaro Obregón, con Lía Limón.</p>
12	<a href="https://diariobasta.com/2022/07/26/exige-alcaldia-benito-juarez-80-mdp-por-desarrollo-inmobiliario/">https://diariobasta.com/2022/07/26/exige-alcaldia-benito-juarez-80-mdp-por-desarrollo-inmobiliario/</a> 	<p><b>Exige alcaldía Benito Juárez 80 mdp por desarrollo inmobiliario</b> Publicado</p> <p><b>julio 26, 2022</b></p> <p><b>El alcalde amplió su margen de maniobra al sur de la CDMX, afirman empresarios y concejales respecto a las millonarias cuotas de construcción en Benito Juárez</b></p> <p><b>Luis Carlos Silva</b> Santiago Taboada, alcalde de <b>Benito Juárez</b>, no solo solapa prácticas ilegales en su demarcación como es la permanencia del <b>Cártel Inmobiliario</b>, que genera ganancias por más de 240 millones de pesos cada mes, sino que ahora amplió su margen de maniobra al sur de la <b>CDMX</b>.</p> <p>Cabe señalar que, de acuerdo con investigaciones de universidades y el Conacyt, la Ciudad de México podría hundirse hasta 20 metros dentro de los próximos años, hay partes de la ciudad en las que cada año se pierden hasta 50 centímetros del suelo, esto gracias a las grandes construcciones ilegales, que incrementan más el peso continuo de una ciudad en expansión y la explotación constante de las aguas subterráneas, situación que hace que sea inevitable este fenómeno.</p> <p>Manuel Álvarez Hernández, empresario constructor en la demarcación, denunció que Taboada exige un entre por cada proyecto de 80 millones de pesos, para autorizar la construcción de edificios de 8 y 10 niveles.</p> <p>Refirió que existen, desde marzo de 2021, 15 proyectos inmobiliarios impulsados por este funcionario local, a quien le gusta ganar dinero con el boom inmobiliario. Al respecto, líderes sociales, concejales y residentes de la colonia Nápoles, entrevistados por <b>Diario BASTA!</b>, aseguran que el grupo constructor del gobierno, es solapado por Taboada y sus abogados.</p>

**TABLA ÚNICA**

NO.	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO DEL SITIO WEB
		<p>Se indicó que actualmente existen tres proyectos inmobiliarios en la alcaldía Benito Juárez, cada uno por 80 millones de pesos en las inmediaciones del Parque de Los Venados, en la calle de Gabriel Mancera en la colonia Del Valle y en Romero de Terreros.</p> <p>Explicaron que desde 2021, el alcalde juarense no solo se dedica a promover la proliferación de empresas constructoras para desarrollos inmobiliarios, en las colonias Del Valle, Nápoles y Noche Buena, sino que alientan la llegada de nuevas empresas desarrolladoras.</p> <p>"Es un cínico que solo ve por los estereotipos de los funcionarios fífis como él, si nada más hay que verlo cómo actúa y cómo se desenvuelve entre juniors y magnates", denunció la dirigente vecinal Claudia Durant. La también urbanista, dijo que Santiago Taboada es solo una pose para la foto, pues en esencia él nunca ha visto por las familias que viven en los edificios de más de 15 años que existen en Benito Juárez.</p> <p>Por su parte, el concejal Enrique Tamayo, reveló en entrevista que seguirán clausurando obras inmobiliarias en esa alcaldía, para demostrar que tienen la razón, de señalar los excesos en que incurre el Cártel Inmobiliario.</p>

Vistos los enlaces materia de estudio, así como su contenido, lo conducente es determinar si se acredita o no la infracción de calumnia, por lo que, debe recordarse que es necesario someter a escrutinio el material denunciado a partir de los elementos que conforman esta infracción, a saber:

- **Objetivo.** Afirmación de un hecho o delito falso.
- **Subjetivo.** Afirmación de un hecho o delito falso a sabiendas de ello.
- **Electoral:** Que se demuestre que los hechos constitutivos de calumnia tuvieron un impacto en el proceso electoral.

Por lo anterior, el estudio se realizará de manera particular a cada liga denunciada, pues ello debe valorarse en cada caso y atendiendo a sus circunstancias y al contexto en el que se emitieron las notas periodísticas:

Nota periodística identificada con el numeral 1  
<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/12/el-cartel-inmobiliario-de-la-cdmx-la-intrincada-red-de-corrupcion-entre-funcionarios-y-constructoras/>:

- ✓ Se trata de una nota periodística publicada el doce de agosto de dos mil veintidós, por el medio de comunicación digital "INFOBAE".
- ✓ El título de la nota es "**El "Cártel Inmobiliario" de la CDMX: la intrincada red de corrupción entre funcionarios y constructoras**".
- ✓ El tema central que se aborda hace alusión al supuesto cartel inmobiliario dentro de la Ciudad de México, específicamente en la demarcación Benito Juárez.
- ✓ Asimismo, se tratan tópicos como "*La detención de Luis N, exdirector jurídico de la alcaldía Benito Juárez, por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), así como la búsqueda de Nicias N exdirector de obras y desarrollo urbano en Benito Juárez entre 2006 y 2018, ambos acusados de formar parte de la presunta organización delictiva por dicho del Subsecretario de Seguridad Pública federal, Ricardo Mejía Berdeja.*
- ✓ Del contenido a la nota se observa que constituye una crónica crítica que plantea hechos noticiosos relevantes y relacionados con el presunto cartel inmobiliario.

Al respecto, se considera que **no se actualiza el elemento objetivo** dentro del contenido de la nota periodística denunciada, dado que no se refiere a un hecho o delito en concreto que pueda ser apreciado como falso, por el contrario, se expone información sobre la presunta existencia de actos de corrupción relacionados con la construcción de inmuebles denominado el “Cartel Inmobiliario”, en la que se observa la emisión de una opinión **crítica y un análisis de lo acontecido dentro de diversas demarcaciones de la Ciudad de México.**

Además, se trata de una crónica cuyo contenido refiere elementos de relevancia, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural, posicionando de manera cotidiana hechos de temáticas variadas que considera de interés social y, por tanto, hechos noticiosos, que no necesariamente se encuentran relacionados con el promovente.

Lo anterior, permite presumir que el actuar cotidiano y espontáneo de dicho mecanismo de difusión se dirige a plantear frente a la opinión pública sucesos que considera relevantes, en ejercicio de su papel dentro de la construcción del debate democrático.

Nota periodística identificada con el numeral 2  
<https://www.jornada.com.mx/2022/08/12/capital/030n2cap>:

- ✓ Se trata de una nota periodística publicada el doce de agosto de dos mil veintidós, por el medio de comunicación digital “LA JORNADA”.
- ✓ El título de la nota es “*El “Sheinbaum: un muladar, lo que ha hallado la FGJ en sus pesquisas sobre el cartel inmobiliario en Benito Juárez*”.
- ✓ La nota periodística se centra en referir lo manifestado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y lo dicho por el Diputado Local de Morena Carlos Cervantes Godoy, relacionado con el presunto **cartel inmobiliario**.
- ✓ No se menciona a través de que medio la Jefa de Gobierno realizó dichas manifestaciones.

Al respecto, se considera que **no se actualiza el elemento objetivo** dentro del contenido de la nota periodística denunciada, toda vez que, se trata de mensajes difundidos por distintos actores políticos, en específico de manifestaciones realizadas por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, los cuales tienen la finalidad de informar a la ciudadanía, respecto a los hechos de interés público analizados.

Bajo esa perspectiva, la declaración de la Jefa de Gobierno no imputa algún hecho falso al PAN ni al promovente, sino realiza alusión a las investigaciones realizadas dentro del caso del presunto Cartel Inmobiliario.

Declaraciones que se encuentran amparadas bajo el ejercicio de la libre expresión, pues constituyen críticas a la presunta corrupción en temas inmobiliarios dentro de la Ciudad de México, tema que es de interés general.

Nota periodística identificada con el numeral 3  
<https://www.cronica.com.mx/metropoli/caso-cartel-inmobiliario-morena-lanza-benito-juarez.html>:

- ✓ Se trata de una nota periodística publicada el diez de agosto de dos mil veintidós, por el medio de comunicación digital “CRÓNICA”.
- ✓ El título de la nota es “*Tras caso del Cártel Inmobiliario, Morena se lanza con todo por la Benito Juárez*”.
- ✓ El tema central que se aborda hace alusión a que presuntos promotores de la causa morenista, supuestamente repartieron folletos en calles de Benito Juárez que informan sobre la red de corrupción inmobiliaria.

Se considera que **no se actualiza el elemento objetivo** dentro del contenido de la nota periodística denunciada, toda vez que, no se proporcionan circunstancias de modo, tiempo y lugar de la actividad señalada, aunado a que a través del acta circunstanciada IECM/SEOE/S-072/2022, realizada por Oficialía Electoral de este Instituto, se realizaron diversas entrevistas a vecinos de las ubicaciones señaladas por el promovente, sin advertir elementos de prueba que permitieran suponer, aun de forma indiciaria que los folletos denunciados se hayan distribuido, además de no tener certeza de su existencia, por lo que no se podría configurar que el partido Morena realizó una campaña negra para afectar al PAN y al promovente, máxime, que dentro del procedimiento que se resuelve, se desechó la queja por la posible difusión de propaganda calumniosa.

Nota periodística identificada con el numeral 4  
<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/morena-cdmx-descarta-persecucion-politica-contra-del-pan-por-cartel-inmobiliario/>:

- ✓ Se trata de una nota periodística publicada el cuatro de agosto de dos mil veintidós, por el medio de comunicación digital “EL UNIVERSAL”.
- ✓ El título de la nota es “*Morena CDMX descarta persecución política contra del PAN por el Cártel Inmobiliario*”.
- ✓ La nota periodística se centra en referir lo manifestado por el Presidente de Morena en la Ciudad de México, relacionado con el presunto cartel inmobiliario, sin embargo, no se menciona a través de que medio se realizaron dichas manifestaciones.
- ✓ Además, la nota hace referencia que el presidente del partido referido manifestó que no existe una persecución política en contra del PAN y diversos funcionarios por el llamado Cartel Inmobiliario.

De lo anterior, se considera que **no se actualiza el elemento objetivo** dentro del contenido de la nota periodística denunciada, toda vez que, se trata de mensajes difundidos por distintos actores políticos, en específico de manifestaciones realizadas por el Presidente de Morena en la Ciudad de México, los cuales tienen la finalidad de informar a la ciudadanía, respecto a los hechos de interés público analizados.

Bajo esa perspectiva, la declaración del Presidente de Morena en la Ciudad de México no imputa algún hecho falso al PAN ni al promovente, sino hace alusión a las investigaciones relacionadas con presuntos actos de corrupción en la construcción de inmuebles conocida como el “Cartel Inmobiliario”.

Declaraciones que se encuentran amparadas bajo el ejercicio de la libre expresión, pues constituyen críticas a la presunta corrupción en temas inmobiliarios dentro de la Ciudad de México, tema que es de interés general.

Nota periodística identificada con el numeral 5  
<https://diariobasta.com/2022/08/04/santiago-taboada-en-la-mira-de-la-fgj-por-mafia-inmobiliaria/>:

- ✓ Se trata de una nota periodística publicada el cuatro de agosto de dos mil veintidós, por el medio de comunicación digital “DIARIO BASTA”.
- ✓ El título de la nota es “*Santiago Taboada, en la mira de la FGJ por mafia inmobiliaria*”
- ✓ La nota periodística se centra en referir lo manifestado por diversos Diputados del partido Morena del Congreso de la Ciudad de México, así como por la Vicecoordinadora del grupo parlamentario de Morena, Guadalupe Morales Rubio.
- ✓ Se expuso que dichos servidores públicos respaldan la actuación de la Fiscalía Local relacionada con la detención de Luis N, exdirector jurídico, así como de Nicias N exdirector de obras y desarrollo urbano ambos de la Alcaldía Benito Juárez.

De lo anterior, se considera que **no se actualiza el elemento objetivo** dentro del contenido de la nota periodística denunciada, toda vez que, se trata de mensajes difundidos por distintos actores políticos, en específico de manifestaciones realizadas por Diputados Locales, los cuales informar a la ciudadanía, respecto a los hechos de interés público analizados.

Además, las declaraciones, son meramente opiniones respecto a las actuaciones de la FGJCDMX, sin que se configuren hechos falsos que se estén atribuyendo al PAN ni a la parte promovente.

Nota periodística identificada con el numeral 6  
<https://www.cronica.com.mx/metropoli/admite-christian-von-roehrich-vivir-departamento-cartel-inmobiliario.html>:

- ✓ Se trata de una nota periodística publicada el cuatro de agosto de dos mil veintidós, por el medio de comunicación digital “CRÓNICA”.
- ✓ El título de la nota es “*Admite Christian Von Roehrich vivir en un departamento del Cártel Inmobiliario*”
- ✓ La nota periodística se centra en referir que el líder de los diputados del PAN en el Congreso de la Ciudad de México, Christian Von Roehrich y exjefe delegacional en la hoy alcaldía Benito Juárez, admitió su residencia en uno de los complejos de departamentos que han sido cateados por la FGJCDMX.
- ✓ Dentro de la nota, se menciona que dichas manifestaciones realizadas por Christian Von Roehric, fueron a través de una conferencia de prensa.

Al respecto, se considera que **no se actualiza el elemento objetivo** dentro del contenido de la nota periodística denunciada, toda vez que, se trata de mensajes

difundidos por Christian Von Roehric, durante el desarrollo de una conferencia de prensa, ejerciendo su derecho a la libre expresión.

Nota periodística identificada con el numeral 7  
<https://diariobasta.com/2022/08/09/van-por-lideres-del-cartel-inmobiliario-en-cdmx/>:

- ✓ Se trata de una nota periodística publicada el nueve de agosto de dos mil veintidós, por el medio de comunicación digital “DIARIO BASTA”.
- ✓ El título de la nota es “*VAN POR LÍDERES DEL CARTEL INMOBILIARIO EN CDMX*”
- ✓ El tema central que se aborda hace alusión al supuesto cartel inmobiliario dentro de la Ciudad de México, específicamente en la demarcación Benito Juárez.
- ✓ Se hace referencia que, el Presidente de Morena en la Ciudad de México acudió a las instalaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera para entregar documentos que posiblemente involucren a los alcaldes del PAN en Benito Juárez, Santiago Taboada y en Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe, en probable enriquecimiento ilícito por el llamado Cartel Inmobiliario.

De lo anterior, se considera que **no se actualiza el elemento objetivo** dentro del contenido de la nota periodística denunciada, toda vez que, se trata de mensajes difundidos por distintos actores políticos, en específico de manifestaciones realizadas por el Presidente de Morena en la Ciudad de México, los cuales tienen la finalidad de informar a la ciudadanía, respecto a los hechos de interés público analizados.

Bajo esa perspectiva, la declaración del Presidente de Morena en la Ciudad de México no imputa algún hecho falso al PAN ni al promovente, sino realiza alusión a las investigaciones realizadas dentro del caso del presunto Cartel Inmobiliario, en específico por la Unidad de Inteligencia Financiera.

Declaraciones que se encuentran amparadas bajo el ejercicio de la libre expresión, pues constituyen críticas a la presunta corrupción en temas inmobiliarios dentro de la Ciudad de México, tema que es de interés general.

Nota periodística identificada con el numeral 8  
<https://mvsnoticias.com/nacional/2022/8/10/morena-interpondrá-juicio-político-contra-alcaldes-implicados-en-fraude-inmobiliario-561822.html>:

- ✓ Se trata de una nota periodística publicada el ocho de agosto de dos mil veintidós, por el medio de comunicación digital “MVS NOTICIAS”.
- ✓ El título de la nota es “*Morena interpondrá juicio político contra alcaldes implicados en fraude inmobiliario*”
- ✓ La nota periodística se centra en referir lo manifestado por el Presidente de Morena en la Ciudad de México, relacionado con el presunto cartel inmobiliario, específicamente, que se plantea un análisis para delinear una estrategia que lleve al desafuero a los diputados federales Jorge Romero, Luis Mendoza, así como al legislador local Christian Von Roehrich.

- ✓ Además, de lo dicho por el presidente de Morena CDMX, se analiza la posibilidad de interponer una solicitud de juicio político en contra de dos alcaldes del PAN.
- ✓ Del análisis a la nota, se observa que dichas manifestaciones fueron realizadas en conferencia de prensa.

Al respecto, se considera que **no se actualiza el elemento objetivo** dentro del contenido de la nota periodística denunciada, toda vez que, se trata de mensajes difundidos por distintos actores políticos, en específico de manifestaciones realizadas por el Presidente de Morena en la Ciudad de México, los cuales tienen la finalidad de informar a la ciudadanía, respecto a los hechos de interés público analizados.

Bajo esa perspectiva, la declaración del Presidente de Morena en la Ciudad de México no imputa algún hecho falso al PAN ni al promovente, sino realiza alusión a su intención de realizar diversas actuaciones legales, relacionadas con el caso del presunto Cartel Inmobiliario.

Notas periodísticas identificadas con el numeral 9 <https://capital-cdmx.org/llevaran-a-la-uif-denuncias-por-cartel-inmobiliario-en-la-benito-juarez/> y 10 <https://www.jornada.com.mx/2022/08/08/capital/031n2cap>, por ser de contenido coincidente:

- ✓ Se trata de una nota periodística publicada el ocho de agosto de dos mil veintidós, por el medio de comunicación digital “CAPITAL CDMX”.
- ✓ El título de la nota es “*Llevarán a la UIF denuncias por cartel inmobiliario en la Benito Juárez*”
- ✓ La nota periodística se centra en referir que el partido Morena diseñó una ruta de denuncias que contempla al Congreso local y a la Unidad de Inteligencia Financiera para escalar políticamente el escándalo de corrupción inmobiliaria en la alcaldía Benito Juárez.
- ✓ Además, se hace referencia que el presidente de Morena CDMX en conferencia de prensa manifestó que acudirá a la UIF a solicitar una investigación contra Romero, Tabe y Taboada.
- ✓ Además, la nota hace referencia que el presidente del partido referido manifestó que no existe una persecución política en contra del PAN y diversos funcionarios por el llamado Cartel Inmobiliario.

De lo anterior, se considera que **no se actualiza el elemento objetivo** dentro del contenido de las notas periodísticas denunciadas, toda vez que, se trata de mensajes difundidos por distintos actores políticos, en específico de manifestaciones realizadas por el Presidente de Morena en la Ciudad de México, los cuales tienen la finalidad de informar a la ciudadanía, respecto a los hechos de interés público analizados.

Bajo esa perspectiva, la declaración del Presidente de Morena en la Ciudad de México no imputa algún hecho falso al PAN ni al promovente, sino realiza alusión a las investigaciones realizadas dentro del caso del presunto Cartel Inmobiliario, en específico por la Unidad de Inteligencia Financiera.

Declaraciones que se encuentran amparadas bajo el ejercicio de la libre expresión, pues constituyen críticas a la presunta corrupción en temas inmobiliarios dentro de la Ciudad de México, tema que es de interés general.

Nota periodística identificada con el numeral 11  
[https://wradio.com.mx/programa/2022/08/10/el\\_weso/1660102140\\_720432.html](https://wradio.com.mx/programa/2022/08/10/el_weso/1660102140_720432.html):

- ✓ Se trata de una nota periodística publicada el nueve de agosto de dos mil veintidós, por el medio de comunicación digital “WRADIO”.
- ✓ El título de la nota es “*Funcionarios panistas, detrás de cartel inmobiliario en Benito Juárez*”
- ✓ La nota periodística se centra en referir diferentes hechos públicos relacionados con las investigaciones dentro del caso Cartel Inmobiliario.

Al respecto, se considera que **no se actualiza el elemento objetivo** dentro del contenido de la nota periodística denunciada, dado que no se refiere a un hecho o delito en concreto que pueda ser apreciado como falso, más bien, se expone información pública por parte de periodistas del medio de comunicación analizado, sobre el tema de un presunto cartel inmobiliario, realizando **una crítica y análisis de lo acontecido dentro de diversas demarcaciones de la Ciudad de México**.

Además, permite presumir que el actuar cotidiano y espontáneo de dicho mecanismo de difusión se dirige a plantear frente a la opinión pública sucesos que considera relevantes, en ejercicio de su papel dentro de la construcción del debate democrático.

Nota periodística identificada con el numeral 12  
<https://diariobasta.com/2022/07/26/exige-alcaldia-benito-juarez-80-mdp-por-desarrollo-inmobiliario/>:

- ✓ Se trata de una nota periodística publicada el veintiséis de julio de dos mil veintidós, por el medio de comunicación digital “DIARIO BASTA”.
- ✓ El título de la nota es “*Exige Alcaldía Benito Juárez 80 MDP por desarrollo inmobiliario*”.
- ✓ El tema central que se aborda hace alusión a las manifestaciones realizadas por Manuel Álvarez Hernández, empresario constructor en la demarcación Benito Juárez, por el que hace referencia a la situación actual del tema inmobiliario en la Alcaldía señalada.
- ✓ Asimismo, se señala que el Concejal Enrique Tamayo, reveló en entrevista que seguirán clausurando obras inmobiliarias en esa alcaldía, para demostrar que tienen la razón, de señalar los excesos en que incurre el Cártel Inmobiliario.

Al respecto, se considera que **no se actualiza el elemento objetivo** dentro del contenido de la nota periodística denunciada, dado que no se refiere a un hecho o delito en concreto que pueda ser apreciado como falso, más bien, se expone información pública por parte de periodistas del medio de comunicación analizado, sobre el tema de un presunto cartel inmobiliario, realizando **una crítica y análisis de lo acontecido dentro de diversas demarcaciones de la Ciudad de México**.

Además, permite presumir que el actuar cotidiano y espontáneo de dicho mecanismo de difusión se dirige a plantear frente a la opinión pública sucesos que considera relevantes, en ejercicio de su papel dentro de la construcción del debate democrático.

En definitiva, toda vez que, del análisis particular a las notas denunciadas, no se actualiza el elemento **objetivo**, deviene inviable estudiar el elemento **subjetivo**, así como el impacto en el **proceso electoral**, puesto que para tal efecto debería estarse en presencia de la imputación de un hecho o delito falso y, correspondería analizar la intencionalidad (malicia efectiva) de darlo a conocer.

Visto lo anterior, se tiene lo siguiente:

ENLACE ELECTRÓNICO	MEDIO QUE PUBLICÓ	¿EXISTE CALUMNIA AL PAN Y AL PROMOVENTE?
<a href="https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/12/el-cartel-inmobiliario-de-la-cdmx-la-intrincada-red-de-corrupcion-entre-funcionarios-y-constructoras/">https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/12/el-cartel-inmobiliario-de-la-cdmx-la-intrincada-red-de-corrupcion-entre-funcionarios-y-constructoras/</a>	Infobae	No se actualizan los elementos para determinar la existencia de calumnia en perjuicio del PAN y del promovente.
<a href="https://www.jornada.com.mx/2022/08/12/capital/030n2cap">https://www.jornada.com.mx/2022/08/12/capital/030n2cap</a>	La Jornada	No se actualizan los elementos para determinar la existencia de calumnia en perjuicio del PAN y del promovente.
<a href="https://www.cronica.com.mx/metropoli/caso-cartel-inmobiliario-morena-lanza-benito-juarez.html">https://www.cronica.com.mx/metropoli/caso-cartel-inmobiliario-morena-lanza-benito-juarez.html</a>	Crónica	No se actualizan los elementos para determinar la existencia de calumnia en perjuicio del PAN y del promovente.
<a href="https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/morena-cdmx-descarta-persecucion-politica-contra-del-pan-por-cartel-inmobiliario">https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/morena-cdmx-descarta-persecucion-politica-contra-del-pan-por-cartel-inmobiliario</a>	El Universal	No se actualizan los elementos para determinar la existencia de calumnia en perjuicio del PAN y del promovente.
<a href="https://diariobasta.com/2022/08/04/santiago-taboada-en-la-mira-de-la-fgi-por-mafia-inmobiliaria/">https://diariobasta.com/2022/08/04/santiago-taboada-en-la-mira-de-la-fgi-por-mafia-inmobiliaria/</a>	Diario Basta	No se actualizan los elementos para determinar la existencia de calumnia en perjuicio del PAN y del promovente.
<a href="https://www.cronica.com.mx/metropoli/admite-christian-von-roehrich-vivir-departamento-cartel-inmobiliario.html">https://www.cronica.com.mx/metropoli/admite-christian-von-roehrich-vivir-departamento-cartel-inmobiliario.html</a>	Crónica	No se actualizan los elementos para determinar la existencia de calumnia en perjuicio del PAN y del promovente.
<a href="https://diariobasta.com/2022/08/09/van-por-lideres-del-cartel-inmobiliario-en-cdmx">https://diariobasta.com/2022/08/09/van-por-lideres-del-cartel-inmobiliario-en-cdmx</a>	Diario Basta	No se actualizan los elementos para determinar la existencia de calumnia en perjuicio del PAN y del promovente.
<a href="https://mvsnoticias.com/nacional/2022/8/10/morena-interpondra-juicio-politico-contra-alcaldes-implicados-en-fraude-inmobiliario-561822.html">https://mvsnoticias.com/nacional/2022/8/10/morena-interpondra-juicio-politico-contra-alcaldes-implicados-en-fraude-inmobiliario-561822.html</a>	MVS Noticias	No se actualizan los elementos para determinar la existencia de calumnia en perjuicio del PAN y del promovente.
<a href="https://capital-cdmx.org/llevaran-a-la-uif-denuncias-por-cartel-inmobiliario-en-la-benito-juarez/">https://capital-cdmx.org/llevaran-a-la-uif-denuncias-por-cartel-inmobiliario-en-la-benito-juarez/</a>	Capital CDMX	No se actualizan los elementos para determinar la existencia de calumnia en perjuicio del PAN y del promovente.
<a href="https://www.jornada.com.mx/2022/08/08/capital/031n2cap">https://www.jornada.com.mx/2022/08/08/capital/031n2cap</a>	La Jornada	No se actualizan los elementos para determinar la existencia de calumnia en perjuicio del PAN y del promovente.
<a href="https://wradio.com.mx/programa/2022/08/10/el_weso/1660_102140_720432.html">https://wradio.com.mx/programa/2022/08/10/el_weso/1660_102140_720432.html</a>	Wradio	No se actualizan los elementos para determinar la existencia de calumnia en perjuicio del PAN y del promovente.
<a href="https://diariobasta.com/2022/07/26/exige-alcaldia-benito-juarez-80-mdp-por-desarrollo-inmobiliario/">https://diariobasta.com/2022/07/26/exige-alcaldia-benito-juarez-80-mdp-por-desarrollo-inmobiliario/</a>	Diario Basta	No se actualizan los elementos para determinar la existencia de calumnia en perjuicio del PAN y del promovente.

Ahora bien, se ha enfatizado que el proceder de los medios de comunicación digitales debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, toda vez que, en un Estado Democrático, los medios de información tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada, respecto a cualquier tema actual y de interés para la ciudadanía.<sup>17</sup>

Asimismo, se señala que, **la difusión en medios de comunicación de noticias, entrevistas, notas informativas, programas de opinión y en general de cualquier**

<sup>17</sup>SUP-JDC-1578/2016.

**género periodístico o noticioso**, relativas al acontecer social, político, cultural, económico, entre otros tópicos, de un determinado Municipio, estado o de la República, no constituye, en principio, propaganda política-electoral, o bien, propaganda gubernamental; por tanto, no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta la propaganda, ya que se presume que se actúa al amparo de los derechos de libertad de expresión e información, a efecto de hacer del conocimiento del público en general determinado acontecimiento o aspecto relacionado con circunstancias que se consideran de trascendencia e interés de la población en general.

Adicionalmente, se señala que el promovente denunció al probable responsable, con la finalidad de que se investigara una posible conexión entre lo informado por los medios de comunicación y el partido Morena; sin embargo, del análisis al contenido de cada una de las notas, no se desprende que el probable responsable haya publicado las notas en cuestión, ni que exista alguna prueba que determine una relación entre los medios de comunicación referidos y el partido denunciado.

Al respecto, la autoridad jurisdiccional se ha pronunciado en el sentido de que el periodismo goza de un manto protector pero esta protección no es absoluta, no obstante, la presunción de licitud de la que goza sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario, cuestión que no se actualiza en las notas periodísticas de las que se ha dado cuenta previamente.<sup>18</sup>

Para acreditarse la calumnia, se debe advertir una imputación explícita y directa de algún delito, o bien, de algún hecho que pudiera traducirse en un delito.

Sin embargo, como fue señalado, se considera que dichas expresiones son insuficientes para justificar la actualización de la presente infracción, pues en la expresión en estudio no se evidencian otros elementos que serían determinantes para poder hablar de una imputación implícita de algún delito, más aún que el presente se inicio solo por lo que hace alusión del PAN y no así respecto a su militancia.

Por lo que es dable estimar que estamos ante la difusión de ideas y críticas sobre temas de interés general, propias de un debate público y plural, en ejercicio de la libertad de expresión y, en su caso, al amparo del manto protector del ejercicio periodístico, puesto que no existen elementos -aún en grado indiciario una vez agotada la investigación- que permitan acreditar la relación entre los medios de comunicación y Morena.

No escapa a esta autoridad administrativa electoral el hecho de que existen menciones a planteamientos expuestos por el partido Morena en las notas periodísticas, no obstante, ello no resulta suficiente para acreditar un posible vínculo del partido denunciado con los medios noticiosos que dieron cuenta de tal información, por el contrario, sólo se advierte que se dio cobertura a temas de relevancia pública que han sido parte del debate político reciente en esta Ciudad.

<sup>18</sup> Jurisprudencia 15/2018, de rubro PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 29 y 30. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=libertad,de,expresi%c3%b3n,e,informaci%c3%b3n>

Se dice lo anterior porque, analizado en conjunto las publicaciones, no se desprende que se haga mención expresa e unívoca del denunciante Hussein Adán Ronquillo Chabán en su calidad de Presidente del Partido Acción Nacional en Benito Juárez, solo se presentan opiniones relacionadas con las investigaciones dentro del caso Cartel Inmobiliario y los funcionarios panistas, detrás de cartel inmobiliario, de ahí que se trate de una crítica y una opinión de Morena respecto a temas que están en la opinión pública, además de que se contextualiza haciendo referencia al PAN en la Alcaldía Benito Juárez, cuestión que tuvo cobertura noticiosa en los medios ya citados.

Se robustece lo anterior con el criterio emitido por la Sala Superior, en el que se sostuvo que para que se actualice la calumnia, debe estarse en presencia de la interpretación unívoca de la imputación de un hecho o delito falso, puesto que como ya se ha referido, en el material denunciado se vertieron expresiones que no constituyen tal imputación, sino opiniones del partido que postula el mensaje y que, por tanto, no están sujetas a un análisis sobre su veracidad y son válidas en el debate público.

Ya que aun y cuando puede implicar una visión crítica, severa, áspera e incómoda, es decir, una valoración subjetiva acerca del actuar de referido partido, este se encuentra amparada por la libertad de expresión al ser un acto desplegado en el ejercicio de sus funciones, lo que constituye un tema de interés general para la ciudadanía, de ahí que resulta válido que forme parte del debate público.

Máxime que ha sido criterio reiterado por el TEPJF que, en el caso de las opiniones, estas no se sujetan a un canon de veracidad.

Al respecto, la SCJN y el TEPJF han sustentado de manera reiterada que la difusión de opiniones, dada su naturaleza subjetiva, no están sujetas a un análisis o canon de exactitud, pues son producto del convencimiento interior de la persona que las expresa; sin embargo, tal calidad sí es exigible, en todo caso, cuando simplemente se afirmen hecho supuesto que no acontece en el caso concreto

En ese orden de ideas, se concluye que las notas periodísticas difundidas por los medios de comunicación Infobae, La Jornada, Crónica, El Universal, Diario Basta, MVS Noticias, Capital CDMX y Wradio, **se encuentran dentro de los parámetros legales permitidos**, además, de que se pondera el derecho de la ciudadanía a recibir toda índole de información y el derecho de las personas periodistas a difundirla.

Por tanto, este Consejo General determina que no asiste la razón a la parte denunciante, en razón de que en ninguna de las manifestaciones analizadas se aprecia que se haya imputado algún hecho o delito falso.<sup>19</sup>

## IX. Conclusión

En las relatadas consideraciones, y toda vez que no fue acreditada la infracción analizada lo procedente es declarar que *el partido político Morena no es administrativamente responsable* y, por ende, **es INEXISTENTE** la conducta denunciada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

19 TECDMX-PES-121/2021 Y ACUMULADO TECDMX-PES-124/20, confirmado mediante SCM-JE-153/2021.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es **INEXISTENTE** la infracción denunciada en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y, por ende, se determina que el *partido político Morena*, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, respecto de la calumnia en contra del C. Hussein Adán Ronquillo Chában, Presidente del PAN en Benito Juárez, así como en contra del partido que representa, en términos de lo razonado en la presente resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes, la presente determinación, acompañándoles copia autorizada de la misma.

**TERCERO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, por un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero del Reglamento.

**CUARTO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

## HOJA DE FIRMAS